



217

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-036-2014-10**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL** realizada a la **MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de ésta Corte de Cuentas, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; **EDGAR FRANKLIN AVILÈS** Tesorero Municipal y **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA** Contadora Municipal

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO**, **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR**, **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA**, **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA** y **EDGAR FRANKLIN AVILÈS**; no así los señores **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** y **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO**, quienes no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados tal y como consta en las esquelas de las notificaciones de fs. 70 y 71 frente, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 186 vto a fs. 187 fte.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE** y Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **ONCE** a los funcionarios anteriormente relacionados.



**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 42, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; lo cual consta a fs. 60 todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 62 a fs. 64 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio del año dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 187, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-036-2014-10**, agregado de fs. 43 a 59, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 73 a fs. 76 se encuentra escrito presentado por los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS, EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO, OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR, JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA, SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA** y **EDGAR FRANKLIN AVILÈS**, junto con la documentación anexada de fs. 77 a 186.

III.- A fs. 187 se tuvo por admitidos los escritos junto con la documentación anexa detallado anteriormente, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido. Asimismo se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes.



918

**IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

**REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN LOS FONDOS PERCIBIDOS (Responsabilidad Administrativa);** atribuido al señor **EDGAR FRANKLIN AVILÈS**, en su calidad de Tesorero Municipal, quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó: *"(...) Que tal como lo manda el Art. 90 del Código Municipal, que cuando no existe Banco en la localidad, la remesa de los fondos queda a criterio del Concejo y que en este caso, no existe Banco local, por lo que en aras de la seguridad por tanta delincuencia que asecha hoy en día y que a la vez los ingresos son muy variables y de bajos montos y tratando de salvaguardar la vida de los que manejan dichos recursos, se remesa sin mantener una fecha fija ni día ni hora, y que hacen constar, que en cada Auditoría, siempre les hacen la misma observación, sabiendo de antemano que no existe ningún Banco en la localidad. Y si hacen ver que los fondos recolectados se han remesado íntegros según hacen ver en anexo, por lo que solicitan se de por desvanecido dicho reparo..."* **REPARO**

**DOS: DEVENGAMIENTO Y COBRO DE INGRESOS SIN NORMATIVA LEGAL (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a los señores: **ELICEO MARROQUÌN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÈVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÈ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÈ LOARCA** Tercer Regidor y **DAVID ARMANDO GARCÌA SARCEÑO** Cuarto Regidor, quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: *"(...) Que no todos son impuestos, únicamente el cobro por Nevería y Farmacia es impuesto, el cobro de las Empresas de Transporte están en la respectiva Ordenanza de Tasas Municipales, considerándose así como una tasa por el uso del suelo y no como impuesto, por lo que el ingreso percibido es de menor cuantía y no por la cantidad de \$5,998.08, consideran que no se ha violentado lo legal, además siempre lo han hecho así todas las administraciones antecesoras, cabe mencionar, que en la actualidad se está trabajando en coordinación con ISDEM y FISDL a través del programa PFGL, el que les permitirá actualizar todo el Sistema Financiero Tributario Municipal, especialmente, la Ordenanza de tasas Municipales..."* a excepción de los señores **DAVID ARMANDO ARÈVALO SANDOVAL** y **DAVID ARMANDO GARCÌA SARCEÑO**, quienes han sido declarados rebeldes. **REPARO TRES: CRÉDITOS BANCARIOS RECIBIDOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a los señores:

**ELICEO MARROQUÌN TURCIOS** Alcalde Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; y **JUAN JOSÈ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÈ LOARCA** Tercer Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: *"(...) Que no es así como lo manifiesta el Equipo de Auditoría, y que por el contrario fueron aprobados con el 100% de los votos del Concejo, es decir, por los seis propietarios que tienen vos y voto. Y que lo que sucede es que por el momento coyuntural político que se está viviendo en la Municipalidad, el libro de actas del año 2013, el señor Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, no habían querido firmar el libro,*



haciéndolo hasta el momento de dicha auditoria en presencia de los señores auditores, retractándose de la aprobación de los préstamos que se adquirieron en el año 2013, en el momento de estampar las firmas, cosa que no es cierto ya que en el momento de la respectiva reunión todos dieron sus votos, ya que las razones que escribieron en el momento de firmar el libro de actas no son válidos pues se sabe que las salvados de un voto se hace en el momento de la reunión y se hace constar en el encabezado de las actas y no en las firmas, dando fe que todos los préstamos fueron aprobados con el 100% de los votos del Concejo, como prueba de ello anexan el Acuerdo Certificado, que fue sometido en el momento de la Sesión del Concejo..."

**REPARO CUATRO: UTILIZACIÓN INADECUADA DE LOS FONDOS MUNICIPALES**

(Responsabilidad Administrativa). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...) Que no es que hayan utilizado inadecuadamente los fondos municipales, pues de todo es sabedor que la interpretación del Art. 5 de la Ley FODES, permitió la utilización de dichos fondos para la celebración de las fiestas patronales así como el pago de alumbrado público, además se ha podido verificar la cuantía de los ingresos, aclarando que el ingreso por fiestas no es el 5% si no el 4% tal como lo demuestra la tarifa por tasas municipales, ingresándolos en el Fondo General y no de una forma específica, lo que permite utilizar dicho ingreso de fiestas en una forma conjunta con los fondos propios, y hacen la aclaración que para el manejo de las fiestas patronales se lleva a cabo a través de una carpeta técnica que se formula para el manejo y fomento de los valores del Municipio de El Refugio, y todo lo hacen apegado a la Ley FODES y su Reglamento y quieren aclarar también que los servicios que prestan las municipalidades no son contribuciones especiales, las contribuciones especiales las manejan de otra forma..."

**REPARO CINCO: USO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS FODES 75% Y DEL FONDO DE PRÉSTAMOS**

(Responsabilidad Administrativa). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...)Que no es cierto que se haya dado un uso inadecuado a los Fondos FODES 75% y Fondos Préstamo, ya que lo que hicieron es tomar las cantidades observadas en calidad de préstamo, para lo cual asentaron el respectivo acuerdo municipal, lo que es válido y permitido por la Ley, esto se debió a que en mes de diciembre de 2013 el Gobierno Central no les entregó la cuota FODES correspondiente al mes de diciembre del mismo año, con el objetivo de reintegrar los fondos, tomados en calidad de



219

préstamo interno a más tardar en el mes de enero de 2014, pero que tampoco en dicho mes contaron con suficiente disponibilidad para efectuar el respectivo reintegro lo que realizaran a futuro...". **REPARO SEIS: PAGO DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...)Que en efecto han cancelado deudas administrativas pendientes de pagos a las AFPs consientes que los prestamos adquiridos son prácticamente FODES ADQUIRIDOS POR ANTICIPADOS BAJO EL NOMBRE DE EMPRESTITOS, ya que las amortización se realiza de las cuotas asignadas al municipio de los fondos FODES que les corresponden, por lo que todo lo han efectuado amparado en la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) en tal sentido consideran que no han violado la Ley y que los fondos lo han invertido apegados a la misma, ya que el artículo 5 de la >ley FODES, menciona que se podrán pagar deudas administrativas institucionales, sin especificar qué tipo de deudas...". **REPARO SIETE: INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE CRÉDITOS ADQUIRIDOS (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...)Que no es que se haya incumplido de acuerdo a los cuadros comparativos mostrados por los Auditores, parecieran que demuestran que la cantidad detallada en la solicitud del crédito original, es menor que la utilizada realmente en algunos proyectos, cosa que no es así, ya que, cuando se solicita el crédito inicialmente, se hacen con cantidades estimadas, pudiendo ser la cantidad invertida en el momento real de ejecución, mayor, igual o menor a lo solicitado originalmente en los detalles, en tal sentido, no es que se le haya dado un destino diferente al crédito solicitado, pues es notorio, que es el mismo nombre del proyecto descrito en la solicitud original con el ejecutado y cuando se va a dar algún cambio de un proyecto por otro, se realiza a través del respectivo acuerdo municipal la justificación del cambio. Los acuerdos Municipales de solicitud del crédito contienen el detalle y destino de los créditos, contra lo que se puede compararen el momento de la ejecución real de los proyectos, darle un destino diferente para lo cual fueron solicitados es cambiar el nombre de los proyectos solicitados originalmente, cosa que no es cierto, lo que sucede es que al comparar lo solicitado contra lo invertido, la cantidad invertida en algunas ocasiones es mayor lo realmente invertido , cabe mencionar que también se han efectuado algunas transacciones de



las cuentas de ahorro de los créditos, en calidad de préstamos internos de una cuenta a otra de la misma Municipalidad y que serán reintegrados posteriormente, todo esto previos acuerdos del Concejo, los mismos Auditores, en el momento de auditar los respectivos proyectos verificaron que todo estaba en orden, y dicen que todo se ha realizado apegado a lo legal de acuerdo al Art. 5 de la Ley FODES, considerando que todos los préstamos son prácticamente FONDO FODES OBTENIDOS POR ANTICIPO, pues las cuotas de amortización de dichos créditos son pagadas de las asignaciones del FODES que por ley les corresponden a este Municipio...". **REPARO OCHO: PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**" (Responsabilidad Administrativa). Atribuido la señora **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, en su calidad de Contadora Municipal; quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó: "(...)Que los proyectos señalados que no fueron liquidados contablemente durante el Ejercicio Fiscal de enero a diciembre de 2013, fue por la razón que se encontraban en proceso, es decir no terminados, los que concluyeron hasta el año 2014, haciendo en dicho año su respectiva liquidación, dejando claro que no es liquidación la que se efectúa, sino un traslado del costo acumulado de la inversión, ya que, es el Sistema Contable el que realiza las liquidaciones de los proyectos en cada finalización de año, pero a un, cuando no se liquida en el año corriente el mismo Sistema Contable lo permite hacerlo en el primer semestre del siguiente año, por lo que consideran que no se han salido del marco legal, y hacen del conocimiento que ya se encuentran liquidados..." **REPARO NUEVE: FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES OBRERO PATRONAL DE LA AFP**" (Responsabilidad Administrativa). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...)Que a la fecha ya se cancelaron en su totalidad todas las deudas de retención previsionales de las AFPs, CONFIA y CRECER, por lo que con todo respeto solicitan se desvanezca la presente observación..." **REPARO DIEZ: DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE DIETAS A CONCEJALES** (Responsabilidad Administrativa). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: "(...)Que el ISSS y las AFP, no han querido incorporar a los señores Regidores al régimen del ISSS ni a las AFP, esperando en la actualidad alguna resolución de dichas entidades, tal es el caso, que ninguna Alcaldía lo ha efectuado, solicitando a la esta Cámara que visite la institución para que se pueda hacer una



220

evaluación exhaustiva a esta observación...” **REPARO ONCE: DONACIÓN DE COSTOS DE FLETES A PARTICULARES EN VIAJES A LUGARES TURÍSTICOS** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: “(...)Que en efecto, se ha colaborado con el pago de fletes en viajes realizados a centros turísticos, a algunas entidades, como iglesias, PNC, Centros Escolares y a grupos de jóvenes, todo con el objetivo de contribuir al libre y sano esparcimiento de nuestra población, dejando claro que no es una donación, si no, una contribución y que es permitido bajo el termino de: contribución a Personas y Entidades, contemplado en los Catálogos y Manuales Presupuestarios y Contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda, para lo cual contamos con las respectivas solicitudes, órdenes de compra, actas de recepción y por supuesto los respectivos acuerdos municipales...” **REPARO DOCE: SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR** (Responsabilidad Administrativa). Atribuido a los señores **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS** Alcalde Municipal; **DAVID ARMANDO ARÉVALO SANDOVAL** Síndico Municipal; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO** Primera Regidora; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR** Segundo Regidor; **JUAN JOSÉ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÉ LOARCA** Tercer Regidor; **DAVID ARMANDO GARCÍA SARCEÑO** Cuarto Regidor; quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: “(...)Que poco a poco le van dando cumplimiento, y que algunas ya fueron sancionadas por las Cámaras de dicha Corte y otras les van dando cumplimiento...”. Por su parte la **Representación Fiscal**, respecto al reparo **Once**, manifestó “...Que los servidores actuantes en su argumentación confirman haber realizado la acción deducida; y de los demás **reparos**, manifestó: “...Que los servidores a excepción de los señores **DAVID ARMANDO AREVALO SANDOVAL** y **DAVID ARMANDO GARCIA SARSEÑO**, quienes han sido declarados rebeldes; han presentado argumentación en la que confirman la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría, así también agregan documentación la cual luego de ser analizada se considera que no es idónea, pertinente, ni valedera para desvirtuar los reparos, por consiguiente los hallazgos se mantienen, siendo procedente que se condene al pago de la responsabilidad administrativa de conformidad a los artículos 54 y 69 Inc.2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”



**V. FUNDAMENTO DE DERECHO;** de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera **REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN LOS FONDOS PERCIBIDOS** (Responsabilidad Administrativa); El servidor actuante

presenta como prueba de descargo para este reparo, del literal **A**):hojas de abono a cuenta corriente en copias simples, juntamente con los informes de cada abono que contiene digitación contable en dólares que corren agregadas de fs. 78, a fs. 86; y del Literal **B**) hojas de abono a cuenta corriente en copias simples, juntamente con los informes de cada abono que contiene digitación contable en dólares, que corren agregadas de fs 88 a fs.136, con los cuales pretende desvanecer la responsabilidad administrativa que se le atribuye; **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales del reparado, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar si los Servidores Actuales, cumplieron fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo, el cual según la sección 2.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, debe contener como requisitos mínimos, la condición, el criterio y la causa; siendo la condición: la acción u omisión identificada, que indispensablemente debe contradecir el criterio, es decir debe incumplir una disposición legal, reglamentaria o contractual; habido lo anterior, se estaría en cumplimiento efectivo del Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador; sin embargo en el caso que nos ocupa, el hallazgo encontrado por los auditores, está referido a que "...existe deficiencias en los fondos percibidos..." siendo la causa según el mismo hallazgo "que el Tesorero Municipal no cumplió con la obligación de depositar los ingresos percibidos en el tiempo estipulado", omisión que según los auditores, transgredió lo establecido en el artículo 90 del Código Municipal, el cual reza: *"...que los ingresos Municipales se depositaran a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata..."*; conforme a lo estipulado en esta base legal y a las explicaciones invocada por la parte y documentos agregados se advierte que no se ha infringido el artículo indicado por parte del Tesorero, como lo indican en el informe del equipo de auditoría, pues es claro el artículo al decir que es decisión del Concejo Municipal el depositar los fondos en bancos o sucursales; en ese contexto es de hacer notar, que no existe legítimo contradictor, porque según la disposición jurídica antes mencionada, la responsabilidad es del Concejo Municipal no del Tesorero; en ese orden de ideas, existiendo contradicciones entre los atributos del hallazgo, así como en los comentarios de auditoría, los Suscritos son de la opinión que



este Reparo se Desvanece. **REPARO DOS: DEVENGAMIENTO Y COBRO DE INGRESOS SIN NORMATIVA LEGAL (Responsabilidad Administrativa)**. En el cual, se ha presentado como prueba de descargo: El Diario Oficial de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en fotocopia simple, en el cual consta el Decreto No.1, Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, el cual corre agregado de fs. 138 a fs. 142, con lo que pretenden que se les desvanezca la responsabilidad administrativa que se les atribuye, por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra por las acciones correctivas que la Municipalidad, a través del trabajo, están realizando con los técnicos del ISDEM y FISDL, para efecto de actualizar la Ordenanzas de Tasas por los Servicios municipales; lo que confirma que efectivamente no tenían una ordenanza municipal para el cobro del mismo, el cual fue ilegítimo ya que dicho cobro se está haciendo con la ordenanza de 1995, no con el del 2011 como tendría que ser, la cual va dirigida a que se realizaron cobros sin base legal, lo que provoca enriquecimiento ilícito y otros delitos de jurisdicción penal; es por ello y en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa, con base al art. 54, 61 y 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO TRES: CRÉDITOS BANCARIOS RECIBIDOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN (Responsabilidad Administrativa)**, en el cual han presentado como prueba de descargo: Certificación del Libro de Actas de la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán del año dos mil trece, en el que consta el Acuerdo Número Siete, en donde el Concejo Municipal acuerda solicitar un préstamo a la caja de Crédito de Sonsonate, por un monto de QUINIENTOS MIL DÓLARES, para la inversión de compras varias, pago de deudas y reparación y construcción de canchas del polideportivo y otros; el cual consta de Fs.144 a fs.146; con lo que pretenden que se les desvanezca la responsabilidad administrativa que se les atribuye, por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra según lo manifestado por los servidores actuantes cuando dicen "...que lo que sucede es que por el momento coyuntural político que se está viviendo en la Municipalidad, el libro de actas del año 2013, el señor Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, no habían querido firmar el libro, haciéndolo hasta el momento de dicha auditoria en presencia de los señores auditores, retractándose de la aprobación de los préstamos que se adquirieron en el año 2013, en el momento de estampar las firmas..." lo que confirman que efectivamente los préstamos a los que se refieren en el



informe de auditoría, fueron firmados y aprobados solamente por 4 miembros de 6, equivalentes al 67% de aprobación por los miembros Concejales, lo que indican que en estos casos se necesita de voto calificado especial como se establece en el Art. 67 del Código Municipal "...Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial..." en su inciso 4º. Dice: "...Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo..." lo que indica que no cumplieron con lo que se establece el artículo 67 del mismo cuerpo legal dice: "*La Contratación de Prestamos con Instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros...*". Por todas las razones mencionadas y disposiciones legales citadas se concluye que no habiendo comprobado los señores involucrados, en ninguna oportunidad sus explicaciones, de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO CUATRO: UTILIZACIÓN INADECUADA DE LOS FONDOS MUNICIPALES" (Responsabilidad Administrativa)**. En el cual presentaron como prueba de descargo solamente una hoja simple en el que define el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación auténtica; la cual corre agregada a fs. 148, con lo que pretenden desvanecer la responsabilidad administrativa que se les atribuyen, alegando en sus argumentos que eran insuficientes para el pago de dichas actividades y que únicamente con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75% lo cual es permitido según la interpretación del Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; no obstante hubo percepción de ingresos por tasas municipales para esos rubros, sin que se hayan utilizado para su única finalidad que es el pago de los servicios prestados a la comunidad; ya que dichos ingresos de ninguna manera pueden o deben ser utilizados para otros fines; así mismo disminuyeron la inversión en proyectos de infraestructuras, el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75%, en su espíritu del deber ser, es para la consecución de proyectos que sirvan para elevar el estándar de vida de los habitantes de su comprensión, la interpretación es únicamente para aquellas situaciones de excepción en virtud de lo anterior esta Cámara comparte la opinión fiscal y de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley



222

de esta Institución. **REPARO CINCO: USO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS FODES 75% Y DEL FONDO DE PRÉSTAMOS” (Responsabilidad Administrativa).** Los servidores actuantes no presentan prueba de descargo para este reparo, solamente dan las siguientes explicaciones de que no es cierto que se haya dado un uso inadecuado a los Fondos FODES 75% y Fondos Préstamo, ya que lo que hicieron es tomar las cantidades observadas en calidad de préstamo, para lo cual asentaron el respectivo acuerdo municipal, lo que es válido y permitido por la Ley, esto se debió a que en mes de diciembre de 2013 el Gobierno Central no les entrego la cuota FODES correspondiente al mes de diciembre del mismo año, con el objetivo de reintegrar los fondos, tomados en calidad de préstamo interno a más tardar en el mes de enero de 2014, pero que tampoco en dicho mes contaron con suficiente disponibilidad para efectuar el respectivo reintegro lo que realizaran a futuro; de lo cual se hace la aclaración que en los argumentos expuestos por los servidores, confirma la existencia del hallazgo, pues no se puede realizar transferencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75%, para ser inyectado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 25%, y no se debió haber utilizado dicho préstamo, debido a que su fin era diferente según el contrato del préstamo; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, concluyendo que de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO SEIS: PAGO DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS (Responsabilidad Administrativa).** En el cual presentaron como prueba de descargo, solamente una hoja simple en el que define el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su interpretación auténtica; la cual corre agregada a fs. 150, con lo que pretenden desvanecer la responsabilidad administrativa que se les atribuyen, por lo anterior, esta Cámara considera que dicha prueba no es suficiente para absolver a los servidores actuantes de la presente responsabilidad, debido a que en los argumentos expuestos por los servidores, confirma la existencia del hallazgo cuando manifiestan “...Que en efecto han cancelado deudas administrativas pendientes de pagos a las AFPs consientes que los prestamos adquiridos son prácticamente FODES ADQUIRIDOS POR ANTICIPADOS BAJO EL NOMBRE DE EMPRESTITOS, ya que las amortización se realiza de las cuotas asignadas al municipio de los fondos FODES que les corresponden...”, no se debió haber utilizado dicho préstamo, para cancelar deudas administrativas, debido a que su fin era diferente según el contrato del préstamo; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la



etapa de auditoría, concluyendo que de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución.. **REPARO SIETE: INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE CRÉDITOS ADQUIRIDOS (Responsabilidad Administrativa)**; en el cual los servidores actuantes no presentan prueba de descargo, solamente las explicaciones en la cual manifiestan: “...no es que se le haya dado un destino diferente al crédito solicitado, pues es notorio, que es el mismo nombre del proyecto descrito en la solicitud original con el ejecutado y cuando se va a dar algún cambio de un proyecto por otro, se realiza a través del respectivo acuerdo municipal la justificación del cambio. Los acuerdos Municipales de solicitud del crédito contienen el detalle y destino de los créditos, contra lo que se puede comparar en el momento de la ejecución real de los proyectos, darle un destino diferente para lo cual fueron solicitados es cambiar el nombre de los proyectos solicitados originalmente, cosa que no es cierto, lo que sucede es que al comparar lo solicitado contra lo invertido, la cantidad invertida en algunas ocasiones es mayor lo realmente invertido, cabe mencionar que también se han efectuado algunas transacciones de las cuentas de ahorro de los créditos, en calidad de préstamos internos de una cuenta a otra de la misma Municipalidad y que serán reintegrados posteriormente, todo esto previos acuerdos del Concejo...”, con las argumentaciones expuestas confirman la existencia de la responsabilidad atribuida, pues los involucrados le dieron un destino diferente a los créditos adquiridos a los que ellos indicaron según los contrato de préstamos; pues del préstamo con cajas de crédito de Sonsonate por el valor de \$250,000.00 se hizo una transferencia de \$18,000.00 a la cuenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75% y del crédito adquirido con el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI) por el valor de \$250,000.00 también hicieron una transferencia a la cuenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75% por \$16,000.00 haciendo un total de \$34,000.00 no utilizados en los proyectos y programas establecidos en el contrato de préstamos de fecha 6 de mayo del 2013 en Cajas de crédito de Sonsonate, en su cláusula IV) SUPERVISION Y DESTINO DEL PRESTAMO, establece que la Municipalidad destinara la suma mutuada para la ejecución de proyectos y además la cláusula X) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO, establece que el mencionado contrato se termina d) si se comprobare que la Municipalidad deudora utilizó fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado; según contrato de préstamo de fecha 30 de abril del año 2013 con el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI), en su cláusula IV) SUPERVISION Y DESTINO DEL PRESTAMO establece la municipalidad deudora destinara la suma mutuada en a) para el pago de deudas de corto y mediano plazo por CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON

923



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$107,923.94); b) complemento de compra de terreno para asentamiento humano municipal por el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SEIS CENTAVOS, (\$58,686.06); c) compra de una motoniveladora por un monto de OCHENTA MIL DOLARES, (\$80,000) y además la cláusula XI) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO del mencionado contrato determina d) si se comprobare que la Municipalidad Deudora utilizo los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y probado; por lo anterior, esta Cámara por todas las razones mencionadas y disposiciones legales citadas, considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, por lo que de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO OCHO: PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013” (Responsabilidad Administrativa).** En cuanto a este reparo la servidora actuante no presenta prueba de descargo y solo expone lo siguiente: “...cuando no se liquida en el año corriente el mismo Sistema Contable lo permite hacerlo en el primer semestre del siguiente año, por lo que consideran que no se han salido del marco legal, y hacen del conocimiento que ya se encuentran liquidados...” por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra por las acciones correctivas que la Municipalidad ha realizado, cuando manifiestan que hacen del conocimiento que cuando no se liquida en el año, el mismo sistema contable lo permite hacerlo en el primer semestre del año, lo que indica que en el periodo del examen no se encontraban liquidados y lo hicieron posterior al periodo auditado, pues manifiestan que hacen del conocimiento que ya se encuentran liquidados, incumpliendo lo dispuesto en los artículos transcritos en el presente; en consecuencia, y en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal, es procedente que de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a la servidora actuante tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUEVE: FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES OBRERO PATRONAL DE LA AFP” (Responsabilidad Administrativa).** En el cual presentaron como prueba de descargo, Solvencia de cancelación de la AFP CRECER en copia simple de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, Notas de abono a AFP CONFIA, cheque de cancelación a favor de AFP, Confía, S.A, Comprobante de abono a favor de AFP



Confía, hoja de cálculos para pagos extemporáneos a nombre de la Alcaldía Municipal de El Refugio, Ahuachapán y nota de detalle de deudas por afiliado, en copias simples, los cuales corren agregados de fs. 154 a fs.161; con lo que pretenden desvanecer la presente responsabilidad; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra con los comentarios presentados por los servidores actuantes quienes dicen que no han pagado por falta de fondos y que están haciendo los trámites pertinentes para cancelar la deuda, lo que es contradictorio, debido a que dichas cotizaciones les fueron retenidas a los empleados y lo utilizaron inapropiadamente en otros gastos, incumpliendo lo que establece el Art. 19 de La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP), establece: “Las cotizaciones establecidas en este capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos”; en consecuencia, y en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal, es procedente que de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución.

**REPARO DIEZ: DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE DIETAS A CONCEJALES (Responsabilidad Administrativa).** En cuanto a este reparo los servidores actuantes no presentan prueba de descargo, solamente se limitan a exponer que “...El ISSS y las AFP, no han querido incorporar a los señores Regidores al régimen del ISSS ni a las AFP, esperando en la actualidad alguna resolución de dichas entidades...” por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra con los argumentos antes mencionados pues la municipalidad no han presentado que hayan realizado las gestiones pertinentes para incorporar al ISSS y a las AFP’s y tampoco han descontado las cuotas provisionales a las dietas de los Concejales, con el fin de brindarles las prestaciones de ley y aplicar los descuentos respectivos y asumir a nivel Institucional la cuota patronal de las mismas, lo cual indica el incumplimiento a lo establecido en el Art. 46 del Código Municipal el cual reza: Los Regidores, propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreños del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



e Impuesto sobre la Renta”, con el fin de brindarles las prestaciones de ley y aplicar los descuentos respectivos y asumir a nivel Institucional la cuota patronal de las mismas; en virtud de lo antes mencionado y de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO ONCE: DONACIÓN DE COSTOS DE FLETES A PARTICULARES EN VIAJES A LUGARES TURÍSTICOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** Los servidores actuantes presentan como prueba de descargo para este reparo comprobante contable por la cantidad de doscientos dólares, nota de orden de pago por la cantidad cien dólares a favor de WALTER BLADIMIR RAMIREZ MENDEZ, con su respectiva nota de recibo del mismo, nota de orden de compra por la cantidad de cincuenta dólares, nota de acta de recepción de bienes y servicios, nota de solicitud de servicio de transporte, fotocopia de Documento Único de Identidad a nombre de WALTER BLADIMIR RAMIREZ MENDEZ, y su Numero de Identificación Tributaria, y nota donde consta el Acuerdo numero Treinta y Siete, en el cual el Concejo Municipal acuerda autorizar al señor Tesorero, para que de los fondos propios erogue la cantidad de Cien dólares para que se utilice como contribución de transporte de dos viajes hacia San Salvador los cuales están en fotocopia simples y los cuales corren agregados de fs. 163 a fs.174; con los cuales pretenden desvanecer la responsabilidad administrativa del presente reparo y patrimonial por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$2,550.00)**; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, lo cual se demuestra con la argumentación la cual confirman haber realizado la acción deducida, alegando que el pago de fletes y viajes a centros turísticos es una contribución para el libre y sano esparcimiento de la población beneficiada, lo cual contraviene lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal el cual reza: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”. aunado a ello con los documentos que anteriormente se mencionan, con lo que demuestran la contabilización de un gasto la cual dio origen a la observación, por tratarse de donaciones a título gratuito que no cumplen con los objetivos institucionales y agravan el problema financiero del municipio; en virtud de lo antes mencionado y de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente



imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución; por otra parte, respecto a la responsabilidad patrimonial, es de hacer notar que con los alegatos y la documentación presentada, se ha logrado establecer dicha responsabilidad por lo tanto se declara la responsabilidad patrimonial por un valor total a pagar por los servidores de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$2,550.00)**; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los art. 55, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOCE: SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR**” **(Responsabilidad Administrativa)**. En cuanto a este reparo los servidores actuantes presentan como prueba de descargo: nota de orden de compras de bienes y servicios de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, acta de recepción de bienes y servicios, solvencia AFP CRECER, nota de orden de pago a AFP CONFIA por la cantidad de Un Mil Seiscientos Siete Dólares con Cincuenta y Tres Centavos, cheque de cancelación a favor de AFP, Confía, S.A, Comprobante de abono a favor de AFP Confía, hoja de cálculos para pagos extemporáneos a nombre de la Alcaldía Municipal de El Refugio, Ahuachapán y nota de detalle de deudas por afiliado, en copias simples, los cuales corren agregados de fs. 176 a fs.186; con lo que pretenden desvanecer la presente responsabilidad; por lo anterior, esta Cámara considera respecto a la responsabilidad contenida en este reparo, que existe desde el momento que fue encontrada la observación en la etapa de auditoría, pues han presentado argumentación en la que confirman la existencia de la responsabilidad al momento de la auditoria, pues manifiestan que en auditoria del 2012 les hicieron ocho recomendaciones y que están trabajando en solventarlas lo más pronto posible, agregando documentación la cual al hacer analizada se observa que no es idónea, pertinente, ni valedera para desvirtuar el reparo, en virtud de lo antes mencionado y de conformidad al art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, es necesario declarar la responsabilidad Administrativa, estimando procedente imponer la multa respectiva a los servidores actuantes cuestionados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. Los reparos establecidos a los Servidores Actuantes son de una relevancia en el cual se denota una administración no acorde con los estándares gerenciales en las normas de carácter técnicos y legales; pues no existe una implementación de controles que les permita llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en legal forma, ocasionando con ellos impactos perjudiciales a la Municipalidad.

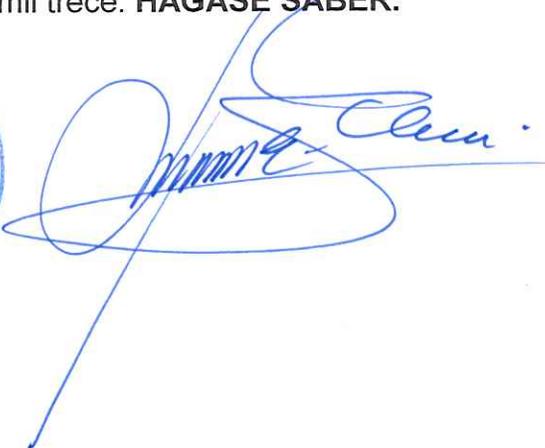
**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57,



225

59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I. DECLARASE** desvanecida la responsabilidad administrativa contenida en el reparo **UNO**, en consecuencia, **ABSUELVASE** de la misma al servidor actuante : **EDGAR FRANKLIN AVILÈS** Tesorero Municipal. **II. DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce: por las razones expuestas en el romano que antecede, en consecuencia **CONDÉNASE** a los funcionarios y servidores actuantes al pago de multa según la cuantía siguiente **A)** el Cien por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor **ELICEO MARROQUÌN TURCIOS** Alcalde Municipal, equivalente a **UN MIL SETECIENTOS DÒLARES (\$1,700.00)**; **B)** el Veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO OCHENTA DÒLARES (\$180.00)**, a la señora **SONIA ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, Contadora Municipal,; y **C)** Dos salarios mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$448.20)** a cada uno de los señores: **DAVID ARMANDO ARÈVALO SANDOVAL**, **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO**; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR**; **JUAN JOSÈ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÈ LOARCA** y **DAVID ARMANDO GARCÌA SARCEÑO**; en virtud de que los honorarios que devengan eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. **III-DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo Once, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÒLARES (\$2,550.00)**; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma conjunta a los servidores actuantes **ELICEO MARROQUÌN TURCIOS**; **DAVID ARMANDO ARÈVALO SANDOVAL**; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO**; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR**; **JUAN JOSÈ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÈ LOARCA** y **DAVID ARMANDO GARCÌA SARCEÑO**. **IV)-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación **V)-** Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las Arcas de la Alcaldía Municipal de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, **VI)-** Apruébese la gestión realizada por el señor **EDGAR FRANKLIN AVILÈS**, quien actuó durante el periodo relacionado en el preámbulo de la presente sentencia. Extiéndasele el Finiquito de Ley correspondiente, **VII) DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes **ELICEO MARROQUÌN TURCIOS**; **DAVID ARMANDO ARÈVALO SANDOVAL**; **EDITH NOEMY MURGAS FAJARDO**; **OSCAR YSIDRO CUELLAR CUELLAR**; **JUAN JOSÈ LUARCA** conocido por **JUAN JOSÈ LOARCA**, **DAVID ARMANDO GARCÌA SARCEÑO**, y **SONIA**

**ELIZABETH FAJARDO NOYOLA**, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Alcaldía Municipal de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones  




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 216 a fs.225 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la Ley antes citada; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente. NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

EXP. CAM-V-JC-036-2014-10.  
Ref. Fiscal 394-DE-UJC-18-2014  
G.B.



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN  
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE  
AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL  
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



SANTA ANA, 19 DE AGOSTO DE 2014.



## Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	1
2. Objetivos Específicos.	1
3. Alcance.	2
4. Principales procedimientos	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV. RECOMENDACIÓN	40



**Señores  
Concejo Municipal de El Refugio,  
Departamento de Ahuachapán.  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA- 20/2014, de fecha 24 de abril de 2014, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **II.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizados durante el período examinado.

### **II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Constatar que los ingresos percibidos fueron contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el período de examen.
- d. Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **II.3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y



realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

## **II.4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS**

### **INGRESOS**

1. Tabulamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias a favor de la Municipalidad.
2. Tabulamos las transferencias del Estado, separando el FODES 25% y el FODES 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y verificamos selectivamente la correcta aplicación contable.
3. Examinamos la percepción de fondos en concepto de préstamos obtenidos por la Municipalidad, verificando acuerdo, aspectos legales y contabilización.
4. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos y tasas por servicios, verificamos la documentación, contabilización, remesas al Banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicio.

### **PROYECTOS**

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, contabilización y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Tabulamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que no sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas; similar se hará con el uso de fondos de préstamos.
3. Determinamos el total de carpetas técnicas pagadas en el período de examen, verificando las carpetas utilizadas y no utilizadas.
4. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.
5. Solicitamos apoyo técnico para la evaluación de proyectos



## **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

1. De la muestra seleccionada, de planillas de sueldos de empleados; verificamos los cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
2. De la muestra de dietas seleccionada, verificamos convocatorias a sesiones, pagos, descuentos, remisión de descuentos y su adecuada contabilización.
3. De la muestra de dietas seleccionada, verificamos que los aguinaldos hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013
4. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de los productos alimenticios, energía eléctrica y otros gastos.
5. Verificamos el uso de la cuenta de fiestas patronales
6. Verificamos el pago de la deuda, intereses y su contabilización.

## **AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**

1. Verificamos la remisión del Plan Anual, modificaciones al Plan, remisión de los informes de auditoría interna, pago y descuentos al Auditor.
2. Verificamos los informes elaborados por Auditoría Interna comprobando que estén firmados por el Auditor y que tenga respaldo los exámenes hechos.
3. Solicitamos el acuerdo de contratación de los servicios de Auditoría Externa, para el ejercicio fiscal del 2013.

### **III. RESULTADOS OBTENIDOS:**

#### **1. DEFICIENCIAS EN LOS FONDOS PERCIBIDOS**

Al revisar los fondos percibidos por la Municipalidad de El Refugio durante el período de 2013, se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) Monto no remesado en la cuenta de fondos propios de la Municipalidad por el valor de \$2,270.11; según el siguiente detalle:

<b>Fecha del ingreso</b>	<b>Valor</b>
13/02/2013	\$ 1,091.81
22/02/2013	\$ 583.88
27/02/2013	\$ 594.42
<b>Total no remesado</b>	<b>\$ 2,270.11</b>



- b) Las remesas de los ingresos percibidos durante el periodo de 2013 no fueron remesados el día siguiente hábil de la percepción de los mismos; como muestra, se adjunta el siguiente detalle:

Fecha de Percepción	Valor	Fecha de Remesa	Días de atraso en remesa
14/01/2013	\$ 693.46	12/04/2013	88
21/01/2013	\$ 856.89	26/04/2013	95
19/02/2013	\$ 141.64	18/04/2013	58
26/02/2013	\$ 174.49	09/05/2013	72
19/03/2013	\$ 135.96	20/05/2013	62
20/03/2013	\$ 212.44	20/05/2013	61
23/04/2013	\$ 520.70	02/07/2013	70
24/04/2013	\$ 60.39	24/06/2013	61
30/05/2013	\$ 41.05	09/08/2013	71
31/05/2013	\$ 222.10	09/08/2013	70
25/06/2013	\$ 220.99	25/09/2013	92
26/06/2013	\$ 215.95	25/09/2013	91
01/07/2013	\$ 261.57	06/09/2013	67
02/07/2013	\$ 106.14	06/09/2013	66
22/08/2013	\$ 212.91	24/10/2013	63
23/08/2013	\$ 199.43	23/10/2013	61
27/09/2013	\$ 252.34	10/12/2013	74
30/09/2013	\$ 323.99	13/12/2013	74
01/10/2013	\$ 41.16	05/12/2013	65
02/10/2013	\$ 503.89	27/11/2013	56
27/11/2013	\$ 317.58	10/01/2014	44
28/11/2013	\$ 343.22	10/01/2014	43
20/12/2013	\$ 616.48	07/02/2014	49
21/12/2013	\$ 260.27	30/01/2014	40

El Código Municipal establece:

- El Artículo 90. "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".
- El Artículo 51, literal d).- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 197, literal e), Funciones de las Unidades Contables Institucionales del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, hace referencia a



lo siguiente: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información...".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, quien no ha cumplido con su obligación de depositar los ingresos percibidos en el tiempo estipulado de 24 horas hábiles posteriores a la percepción de los fondos.

La falta de cumplimiento en depositar los fondos percibidos en el tiempo establecido, por \$2,270.11, ha producido que el Concejo Municipal no haya tenido a disposición tales fondos para pagar las obligaciones contraídas por el municipio y cubrir las demás necesidades de funcionamiento de la administración.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente: "El monto no remesado en la cuenta de Fondos Propios es por la cantidad de \$2,270.18, dicho monto están Devengado y no percibido pero serán remesados a posteriori a la cuenta No 00170130-190 de los Fondos Propios, y el monto de \$13.72 fue remesado el día 21-06-2013 y depositado en el Estado de Cuenta del Banco Hipotecario en el mes de Junio de 2013". Además, en la misma nota el Tesorero Municipal, manifiesta: "Que las remesas de los ingresos depositadas al Banco Hipotecario por los días de atraso a que se refiere la Referencia sin número, se remesaron en fechas posteriores como usted lo verificaron con los comprobantes de los registros contables en el desarrollo de la Auditoría pero a partir de esta observación se harán las remesas como lo estipula el Artículo 90 del Código Municipal."

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta que: "En esta observación, específicamente en los literales a y b, se nos observa que no fueron remesados los fondos percibidos en el día hábil siguiente a su percepción, tal como lo manda el Art. 90 de Código Municipal, pero el mismo Código da la salvedad que cuando no existe Banco en la localidad, la remesa de los fondos queda a criterio del Concejo y en este caso, no existe Banco local, por lo que en alas de la seguridad por tanta delincuencia que nos asecha hoy en día y que a la vez los Ingresos son muy variables y de bajos montos y tratando de salvaguardar la vida de los que manejan dichos recursos, se remesa sin mantener una fecha fija ni día ni hora. Hacemos constar, que en cada Auditoria siempre se nos hace la misma observación, sabiendo de antemano que no existe ningún Banco en la localidad".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Fueron analizados los comentarios y la documentación proporcionada por el Tesorero Municipal; cotejando las remesas originales con las fotocopias y no presentan evidencia de haber sido depositados a la cuenta corriente de Fondos Propios de la Municipalidad, manifestando que tal dinero será depositado a futuro. Además, el mismo Tesorero confirma que los ingresos no fueron depositados el día siguiente hábil incumpliendo lo estipulado en el Artículo 90 del Código Municipal. Por otro parte, en nota de fecha 27 de mayo de 2014, se le comunicó a los miembros del Concejo Municipal la condición



identificada, sin embargo no proporcionaron comentarios al respecto. Por lo anteriormente expuesto la deficiencia se mantiene.

Analizado el comentario presentado en nota de fecha 25 de julio de 2014, es verdad que no existe banco en la localidad, y los bancos están en municipios cercanos, pero la administración municipal no tiene definido por escrito la forma de como harán las remesas, tampoco tienen Cajas de Seguridad u otra forma de salvaguardar los fondos, los \$2,270.11 es una cantidad acumulada de varios meses del 2013 y aún no está remesada, lo cual no se justifica retenerlos por mucho tiempo, por lo tanto la observación se mantiene.

## 2. DEVENGAMIENTO Y COBRO DE INGRESOS SIN NORMATIVA LEGAL

Se comprobó que la Municipalidad, devengó y cobró tributos municipales, sin la normativa correspondiente, por la cantidad de \$ 20,320.83, así:

- a) En la muestra examinada, se determinó que en el 2013, se devengaron ingresos en concepto de impuestos municipales por el monto de \$5,998.08, en el específico 118 01, subcuenta 851 19 001 Comercio; sin la respectiva normativa legal; a los contribuyentes siguientes:

Contribuyente	Valor	Concepto
Aura Lizeth Herrera de Barrientos	\$ 71.28	Cobro por Nevería
Álvaro Castillo	\$ 11.04	Por pasada de bus en el municipio (Israelita No 5)
Frank Gregory Amaya Pérez	\$ 137.16	Farmacia Centro
Berta Alicia López Vda. de Castillo	\$ 11.04	Por pasada de bus en el municipio (Israelita No 2)
Pedro de Jesús Vargas	\$ 11.04	Por pasada de buses Israelita 3 y 4
Servicable, S. A. de C. V.	\$ 356.52	Por servicio de cable dentro del municipio
Asociación de Microbuses	\$ 5,400.00	Transporte urbano Chalchuapaneco
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$ 5,998.08</b>	

- b) Se determinó que la Municipalidad de El Refugio percibió y devengó en concepto de tasa por servicios de aseo público en el específico 121 09, subcuenta contable 85801009 Aseo Público, durante el periodo de 2013 el monto de \$14,322.75, el cual no fue cobrado en base a la Ordenanza Municipal y que representa el cobro de \$0.91 centavos mensual por inmueble, en vez de 0.03 de colones que establece la Ordenanza.

Criterios de la observación del literal a)

El Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los



impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”.

Asimismo el Artículo 152, establece: “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país”.

Criterios de la observación del literal b)

El Artículo 32 del Código Municipal reformado, establece: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

Además el Artículo 35 del mismo Código, menciona: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

El Artículo 7 del capítulo segundo de las tasas, se establecen las tasas que se originaron de los servicios que la Municipalidad de El Refugio presta al municipio de la manera que se establece: “Aseo metro cuadrado al mes: el literal c), establece: inmuebles destinados para habitación, valor de cobro \$ 0.03”. (Ordenanza Reguladora de Tasas, publicado en el Diario Oficial, Tomo 326 del 10 de enero de 1995)

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal está cobrando impuestos municipales sin tener una ley que ampare el cobro, también está cobrando el servicio de aseo público de hecho cobran \$0.91 mensuales por inmueble, cuando la Ordenanza Reguladora de Tasa (vigente) establece \$0.03.

Por lo anterior, la Municipalidad ha cobrado ilegalmente la cantidad de \$20,320.83 en perjuicio de los contribuyentes, exponiéndose a demandas judiciales por cobros indebidos, lo cual ocasionaría el reintegro de los tributos cobrados en exceso, y también pudiera contraer responsabilidad por violación a la ley o abuso de poder.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal manifestó: “Que no todos son impuestos, únicamente el cobro a la Nevería y Farmacia es impuesto, el cobro a las empresas de transporte están en la Ordenanza de Tasas Municipales, por el uso del suelo, considerándolo como una tasa y no como impuesto, por lo que no se ha violentado lo legal, además siempre lo han hecho así todas las administraciones anteriores, cabe mencionar, que en la actualidad se está trabajando en la coordinación con ISDEM y FISDL a través del programa PFGL. El que nos permitirá actualizar todo el sistema financiero Tributario Municipal, especialmente la Ordenanza de Tasas Municipales”.



En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: "Que no todos son impuestos, únicamente el cobro por Nevería y Farmacia es Impuesto, el cobro de las Empresas de Transporte están en la respectiva Ordenanza de Tasas Municipales, considerándose así como una tasa por el uso del suelo y no como Impuesto, por lo que el ingreso percibido es de menor cuantía y no por la cantidad de \$5,998.08, consideramos que no se ha violentado lo Legal, además siempre lo han hecho así todas las administraciones antecesoras, cabe mencionar, que en la actualidad se está trabajando en coordinación con ISDEM Y FISDL a través del Programa PFGL. El que nos permitirá actualizar todo el Sistema Financiero Tributario Municipal, especialmente, La Ordenanza de Tasas Municipales. También se nos señala de cobrar, devengar y percibir ingresos en concepto de tasa por el servicio de Aseo sin aplicar la tarifa correspondiente de 0.03 centavos de colon, aplicándose como cobro de dicho servicio \$0.91 centavos mensuales por parcela, esto siempre se ha hecho así en toda la historia de esta municipalidad, creo que se debe a que la tasa que contiene la Tarifa de Tasas Actuales no permite pero ni poder convertir a Dólares la tasa de 0.03 de colones por el servicio de aseo, utilizando Tiquetes del Mercado para cobrar la tasa de \$ 0.91 en concepto de aseo, ya que, Los Tiquetes de Mercado Son Autorizados para efectuar cobro de tasas municipales, cabe mencionar, que en la actualidad se está trabajando en coordinación con ISDEM Y FISDL a través del Programa PFGL. El que nos permitirá actualizar todo el Sistema Financiero Tributario Municipal, especialmente, La Ordenanza de Tasas Municipales".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios del Concejo Municipal y manifiesta que no han violentado lo legal, además siempre se ha hecho así desde administraciones anteriores y en la actualidad están trabajando en coordinación con el ISDEM y FISDL a través de un nuevo programa para actualizar la Ordenanza de Tasas Municipales y el sistema financiero tributario Municipal. Al revisar la documentación presentada consiste en la página 69 de la Ordenanza publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo de 2011 y contiene los derechos por servicios de oficina, matrimonio y tiangué municipal, por lo descrito anteriormente la observación se mantiene.

Analizado el comentario presentado en nota de fecha 25 de julio de 2014, manifiesta que así se ha cobrado siempre por las administraciones anteriores, también presentaron fotocopia de la reforma publicada el 17 de mayo del 2011 en el Diario Oficial, en la cual establece \$0.50 por vara cuadrada de área útil no aplicada; pero están trabajando con técnicos del ISDEM y FISDL para actualizar la Ordenanza de Tasas por los servicios municipales y mientras no se haga la mencionada actualización y se cobre correctamente, la observación se mantiene.



### 3. CRÉDITOS BANCARIOS RECIBIDOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN

Se determinó que durante el período de 2013, la Municipalidad adquirió tres créditos bancarios, sin obtener la previa autorización de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal (75%); cuyos créditos se detallan a continuación:

No	Institución Financiera	No de Referencia	Monto recibido	% de Aprobado
1	Banco de los Trabajadores de San Miguel	7200895736	\$ 250,000.00	67%
2	Caja de Crédito de Sonsonate	2200896847	\$ 250,000.00	67%
3	Caja de Crédito de Ahuachapán	2700760513	\$ 23,700.00	67%
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 523,700.00</b>	

El Síndico Municipal y El Cuarto Regidor firmaron el Libro de Actas del año 2013, hasta el mes de mayo de 2014, sin ratificar créditos.

El Artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado".

El Artículo 43 del Código Municipal Reformado, establece: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial.....".

El Artículo 67 del Código Municipal reformado, menciona: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros".

La observación se debe a que el Concejo Municipal adquirió créditos bancarios sin tener la previa autorización de las tres cuartas partes que conforman el Concejo Municipal.

La falta de cumplimiento a la normativa que rige la adquisición de los créditos bancarios puede ocasionar nulidad de los mismos evitando que se cumplan con los proyectos trazados con los fondos de los créditos adquiridos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2014, firmada por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario y los 4 regidores suplentes, manifestaron:- "Que no están firmadas las Actas, debido a que durante el año 2013 en cada reunión pedían lectura de las actas la cual se les negó desconociendo el contenido de los acuerdos en dichas actas el día 23 de abril de 2014 el señor Alcalde Municipal los convocó para firmas dichas actas, la cual de una forma apresurada les manifestó que teníamos que firmar las presentes, nosotros dimos



lectura a once de ellas, iniciando a las 8:00 A.M. y terminamos a las 4:00 P.M: otro día pedimos continuar y el señor Alcalde Municipal les manifestó que tenía el libro de actas empastándolo. Al analizar las actas, de los acuerdos contemplados no se los informó, tal es caso el nombramiento de la refrendaria de cheques y un préstamo de \$500,000.00”.

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal manifestó: “Que no están de acuerdo con la observación, por el contrario la observación fue aprobada con el 100% de los votos del Concejo, es decir por los 6 propietarios que tienen vos y voto, lo que sucede es que por el momento coyuntural político que se está viviendo en esta Municipalidad, el libro de actas del año 2013, el señor Síndico Municipal y el cuarto Regidor propietario en el momento de la auditoria de dicho año, no habían querido firmar el libro de Actas del referido año, retractándose de la aprobación de los préstamos de aquel entonces que habían dado sus votos, en el momento de firma el libro de acta frente a los auditores que se encontraban auditando 2013, razonando la firma en ese momento, lo que no es legal, ya que dichos votos deben salvarse en el momento de la sesión del Concejo y no al momento de firmar las actas, por lo quedamos fe, que los préstamos fueron aprobados con el 100% de los votos del Concejo, como prueba de ello está el acuerdo certificado que fue sometido en el momento de la sesión del Concejo”.

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: “Que hacemos del Conocimiento de la Honorable Corte de Cuentas, que no es así como lo manifiestan el Equipo de Auditores, por el contrario, fueron aprobados con el 100% de los Votos del Concejo, es decir, por los seis propietarios que tenemos vos y voto, lo que sucede, es que por el momento coyuntural político que se está viviendo en esta municipalidad, el libro de actas del año 2,013, el señor Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, no habían querido firmar el Libro de Actas, haciéndolo hasta el momento de dicha auditoria en presencia de los señores auditores, retractándose de la aprobación de los préstamos que se adquirieron en el año 2,013, en el momento de estampar sus firmas, cosa que no es cierto, ya que, en el momento de la respectiva reunión todos dimos nuestro votos, de lo cual damos Fe al 100% el resto de Regidores Propietarios, por lo que lo que manifiestan los Regidores Suplentes no es cierto, ya que, estos señores andan unidos con el Sr. Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, por lo que, las razones que escribieron en el momento de firmar el Libro de Actas, no son válidas, pues, todos sabemos que la salvada de un voto se hace en el momento de la reunión y se hace constar en el encabezado de las actas y no en las firmas, por lo que dichos razonamientos no son válidos, por todo lo antes expuesto, damos fe, que los prestamos fueron aprobados con el 100% de los votos del Concejo, ya que somos nosotros los que hemos estado en las reuniones”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En nota de fecha 27 de mayo de 2014, se le comunicó a los Miembros del Concejo Municipal la condición identificada y no proporcionaron comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizado los comentarios del Concejo Municipal sobre la aprobación de los préstamos, manifiesta que los préstamos fueron aprobados por el 100% de los votos de los



Regidores, es decir 6 votos y lo que sucedió es que el Síndico Municipal y el Cuarto Regidor no habían querido firmar el libro de Actas, retractándose de la aprobación de los préstamos; al momento de iniciar la auditoria, presentaron el Libro de Actas y Acuerdos Municipales y las Actas solamente estaban firmadas por 4 miembros: Alcalde Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor y el Tercer Regidor, al revisar la documentación presentada por el Concejo Municipal, esta consiste en 6 certificaciones de acuerdos municipales y una constancia de cancelación de crédito No. 370000041135 otorgado el 22 de noviembre de 2012, por \$40,000.00 y cancelado el 31 de mayo de 2014; dichas certificaciones están firmadas por el señor Alcalde Municipal y la Secretaria Municipal y no muestra que las actas o acuerdos municipales fueron aprobados por el 100% de los votos válidos y se enuncian así: Acuerdo 2, del Acta 5, del 2 de marzo/2013, Acuerdo 2, del Acta 6, de fecha 19 de marzo/2013, Acuerdo 3, 4 y 9, del Acta 8, de fecha 19 de abril/2013, Acuerdo 8, del Acta 11, de fecha 17 de mayo de 2013, todos relacionados con la aprobación de préstamos. Las Actas fueron firmadas por 4 miembros de 6, equivale al 67% de aprobación por los miembros Concejales.

A través de nota se solicitó al señor Síndico Municipal para que firmara las Actas del Libro de Actas y Acuerdos del año 2013 y que firmara los comprobantes de egresos conforme lo establece el Artículo 86 del Código Municipal, quien se presentó junto con el Cuarto Regidor y firmaron las Actas de dicho libro, ambos razonaron en el libro antes citado, que están en desacuerdo de la aprobación de préstamos. El Síndico Municipal el Cuarto Regidor y los 4 regidores suplentes y mencionan en su nota el día 16 de mayo de 2014 y el 23 de abril de 2014 dieron lectura a 11 actas del libro de Actas y Acuerdos Municipales y que al analizar las actas no les informaron del préstamo y de la refrendaría de cheques.

Finalmente, consideramos que los préstamos fueron aprobados por el 67% de sus miembros Concejales con vos y voto y solicitamos al Síndico Municipal que firmara dicho libro para aclarar si había olvidado firmar o era porque no estaba de acuerdo y ratificó que no estuvo ni está de acuerdo en aprobar los préstamos y le acompañó con la misma decisión el Cuarto Regidor; con respecto a la falta de firmas del mencionado libro, los 4 regidores suplentes manifestaron que no hubo lectura de las actas sino hasta el 23 de abril del 2014, lo cual denota que hubo alguna discrepancia de los miembros del Concejo Municipal y por tal razón la observación se mantiene.

Analizamos el comentario presentado en nota de fecha 25 de julio de 2014, en la cual manifiestan que los préstamos fueron aprobados por los 6 votos que equivale al 100% y que al momento de firmar el libro de Actas se negó a aprobar el acuerdo de préstamos el Síndico Municipal y el Cuarto Regidor Propietario; dicho libro tenía un año de no firmarse por razones desconocidas y no hay evidencia de haber sido aprobado el préstamo por todos los Concejales, solamente firmaron 4 de 6 miembros, ya que el Síndico y el Cuarto Regidor razonaron que no estuvieron de acuerdo con la aprobación del préstamo; además presentaron fotocopia de la certificación del acuerdo No. 7 del Acta No. 6 de fecha 19 de marzo del 2013, dicha certificación fue emitida el 20 de marzo de 2013 y solo contiene la firma del Alcalde Municipal y la Secretario Municipal; por lo cual la observación se mantiene.



#### 4. UTILIZACIÓN INADECUADA DE LOS FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad utilizó del FODES 75%, para financiar los gastos de fiestas patronales y pago del consumo de energía eléctrica en la oficina y alumbrado público, bajo el concepto de proyectos de servicios; sin utilizar en estos gastos los ingresos percibidos para fiestas patronales por \$ 2,720.13 y alumbrado público por \$3,588.10, haciendo un monto de \$6,308.23, así:

Proyecto	Monto Ejecutado FODES 75%	Rubro relacionado	Ingresos Percibidos
Pago de Alumbrado Público 2013.	\$ 102,105.47	Alumbrado Público	\$ 3,588.10
Pago de Fiestas Patronales	\$ 51,171.22	Fiestas Patronales	\$ 2,720.13
<b>Total</b>	<b>\$ 153,276.69</b>		<b>\$ 6,308.23</b>

El Artículo 146 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes". Además el Artículo 6 de la misma Ley General, establece: "Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras



descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al ejecutar proyectos financiados con recursos del FODES 75%, cuando había percibido fondos de la población mediante instrumentos municipales que permiten la recaudación de tributos para tales proyectos.

En consecuencia, se ha utilizado en gastos municipales la cantidad de \$6,308.23, percibidos para fiestas patronales y alumbrado público. Las erogaciones de fiestas patronales y el consumo de energía eléctrica fueron pagados con FODES 75%, reduciendo esos recursos y las obras en proyectos que benefician a la población.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del día 30 de mayo de 2014, recibida el 03 de junio de 2014, el Tesorero Municipal, expresa lo siguiente:” R/ Que los ingresos Percibidos por esta Municipalidad de los Fondos provenientes del 4% de Fiestas Patronales y Alumbrado Público no son de Carácter Específico para utilizarlos en los Gastos de los mismos Rubros según la Tarifa de Arbitrios Municipales que los Ingresos de dichos Rubros forma parte a la cuenta FONDOS PROPIOS de esta Municipalidad según el Artículo 63 del Código Municipal que dice: SON INGRESOS DEL MUNICIPIO en Numeral (1) El Producto de los impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.- Que los Pagos utilizados en los Rubros de Fiestas Patronales y Alumbrado Público que según Decreto Legislativo No 74 de la Ley Creación del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipio, el Art No 5 de esta misma Ley que los Rubros Provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rural y en Proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas del municipio.

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: “Que no es que hayamos utilizado inadecuadamente los Fondos Municipales, de todos es sabedor que la interpretación del Art. 5 de La Ley FODES que se llevó acabo, permitió la utilización de dichos fondos para la celebración de las Fiestas Patronales, así como el pago de Alumbrado Público, este último enfocado a la Prevención de La Violencia, además ustedes han podido verificar la cuantía de los ingresos, tanto de Alumbrado Público como de Fiestas, aclarando que el ingreso por Fiesta no es el 5%, si no, el 4% tal como lo demuestra la tarifa de Tasas Municipales, ingresándolo en el Fondo General y no de una forma específica, lo que permite utilizar dicho ingreso de Fiesta en una forma conjunta con los fondos propios. Hacemos la aclaración que para el manejo de las Fiestas Patronales se lleva a cabo a través de una Carpeta Técnica que se Formula para el manejo y Fomento de los Valores del Municipio de El Refugio, así como también, para el servicio del Alumbrado Público, se maneja a través de Carpeta Técnica, imagínense el Municipio sin Alumbrado Público, que delincuencia se propagaría, imagínese el Municipio



sin fomentar los valores como y donde quedaría este municipio, todo se hace apegado a La Ley FODES y su Reglamento y la interpretación Auténtica del Art. 5 de dicha Ley. El sistema también permite manejar los recursos de fiestas y de cualquier servicio municipal de manera específica o de manera general en conjunto, queremos aclarar a la vez, que los servicios que prestan las municipalidades no son Contribuciones Especiales, las Contribuciones Especiales se manejan de otra forma y para concluir los mismos auditores en el momento de revisar los respectivos documentos, se pueden dar cuenta que los recursos en este caso de alumbrado y fiestas no son suficientes para afrontar los costos de dichos servicios”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La respuesta efectuada por el Tesorero Municipal en la que expresa que los fondos de fiestas patronales y alumbrado público no son de carácter específico para utilizarlos en los gastos del mismo rubro; dicho comentario no es exacto, ya que el fondo para fiestas patronales es un fondo específico exclusivo para ese tipo de gastos. Es de aclarar que lo pagado con el FODES, no ha sido cuestionado y lo observado es el uso de los fondos percibidos, por haberse utilizado en gastos distintos y por ello, la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios contenidos en nota de fecha 25 de julio de 2014, donde el Concejo Municipal manifiesta que las actividades de fiestas patronales y el alumbrado público fue pagado con el FODES 75%, debido a que los ingresos percibidos de la población son insuficientes para pagar las actividades citadas y tales ingresos fueron utilizados en gastos distintos a los mencionados y por ello, se cuestionó el monto percibido en esos conceptos, por tal razón la observación se mantiene.

### **5. USO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS FODES 75% Y DEL FONDO DE PRÉSTAMOS.**

Comprobamos que se utilizaron fondos inapropiadamente de la cuenta de préstamos para gastos corrientes, sin haberse reintegrado, por la cantidad de \$19,125.00, para modificar el destino del préstamo y el presupuesto, se emitió acuerdo municipal No. 14 del Acta 10 de fecha 1 de mayo de 2013, según se detalla a continuación:

- a. En muestra seleccionada, comprobamos que la Municipalidad ordenó una transferencia de la cuenta corriente No. 00170130204 del FODES 75%, a la cuenta corriente No. 00170130212 del FODES 25% por \$2,300.00, destinados para el pago de Dietas de los miembros del Concejo Municipal, según Acuerdo No.4, del Acta 15 del 18/06/2013 y contabilizado en transacción contable No. 1/1020 de fecha 24/06/2013.
- b. En muestra seleccionada, comprobamos que la Municipalidad ordenó dos transferencias de la cuenta corriente No. 01170457621 del BANCAMI (cuenta Préstamos), a la cuenta corriente No. 00170130212 del FODES 25%, por la cantidad



de \$ 16.825.00 y según acuerdo municipal, posteriormente serán reintegrados cuando haya disponibilidad en la cuenta de fondos propios o FODES, así:

Fecha	Partida	Concepto	Valor
		<b>BANCOMI, Cta. Ah. No.01170457621</b>	
16/12/2013	1/2354	Transferencia a cuenta corriente No. 00170130212 (Fondos 25% FODES), según Acuerdo Municipal No.2, Acta No.27 del 17/12/2013.	\$ 12,000.00
23/12/2013	1/2381	Transferencia a cuenta corriente No. 00170130212 (Fondos 25% FODES), según Acuerdo Municipal No.4, Acta No.27 del 17/12/2013.	\$ 4,825.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16,825.00</b>

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio ....". Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Según Contrato de Préstamo de fecha 6 de mayo del año 2013, entre la Municipalidad de El Refugio y la Caja de Crédito de Sonsonate, Cláusula IV) SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO, establece: "La Municipalidad Deudora destinará la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS, y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto....". Además, la cláusula X) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO del mencionado



Contrato determina: " d) Si se comprobare que la Municipalidad Deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado....".

El Acuerdo Municipal número catorce, Acta número diez, de fecha 1 de mayo de 2013, establece: "EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDA: Autorizar las Reformas al Presupuesto Municipal Vigente de los Fondos Propios, por la cantidad de \$8,500.00; Fondos 25% FODES, por la cantidad de \$24,741.16, y 75% FODES por la cantidad de \$31,096.44, Préstamos Anteriores, por la cantidad de \$1,000.00, Préstamo Caja de Crédito de Sonsonate, por la cantidad de \$250.00.00, Préstamo número 00-22-0089684-7 Caja de Crédito de Sonsonate, por la cantidad de \$20,000.00, Préstamo Caja de Crédito de Atiquizaya, por la cantidad de \$10,000, Préstamo BANCOMI, por la cantidad de \$250.000.00; y Préstamo Caja de Crédito de Ahuachapán, por la cantidad de \$23,700.00.-EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL REFUGIO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, En uso de las Facultades que le Confiere El Artículo 30 Numeral 7, Del Código Municipal, En Relación con los Artículo 3 Numeral 2 y Arts. 72, 73, 74, 75, 76 Y 77, del mismo Código.- DECRETA: La siguiente modificación al Presupuesto Municipal, vigente así: DECRETO N° 01/2013.

### **REPROGRAMACIONES PRÉSTAMOS CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE 2013**

<b>0306</b>	<b>LÍNEA DE TRABAJO</b>		
31308	DE EMPRESA PRIVADA FINANCIERA	\$ 250,000.00	
55308	COMISIONES POR ANÁLISIS CRED.		\$ 2,825.00
54503	SERVICIOS JURIDICOS AG.5 LT.0501		\$ 565.00
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		\$ 15.00
54107	PRODUCTOS QUIMICOS		\$ 11,137.50
61603	DE EDUCACIONES Y RECREACION		\$ 100,000.00
54112	MINERALES MÉTALICOS Y PROD.DERIV.		\$ 10,000.00
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERS.		\$ 125,457.50
	<b>BALANCE</b>	<b>\$ 250,000.00</b>	<b>\$ 250,000.00</b>

### **REPROGRAMACIONES PRESTAMOS BANCOMI AÑO 2013**

<b>0306</b>	<b>LINEA DE TRABAJO</b>		
31308	DE EMPRESA PRIVADA FINANCIERA	\$250,000.00	
55308	COMISIONES POR OTORG.CRED.		\$ 2,825.00
54503	GASTOS JURÍDICOS AG.5 LT.0501		\$ 565.00
61601	VIALES		\$ 18,396.86
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INV.DIVER.		\$ 10,000.00
54112	MINERALES METALICOS Y PROD.DERIV.		\$ 1,740.00
54116	LIBROS TEXTOS Y ÚTILES DE ENZAÑ.		\$ 10,000.00
54314	ATENCIONES OFICIALES		\$ 6,800.00



54104	PRODUCTOS TEXTILES DE VESTUARIO		\$ 2,253.00
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		\$ 25.00
56305	BECAS		\$ 70,000.00
51501	AFP CONFIA Y CRECER		\$ 70,000.00
61699	OBRAS DE INFRAEST.DIVERSAS		\$ 57,395.05
	<b>BALANCE</b>	<b>\$250,000.00</b>	<b>\$ 250,000.00</b>

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ordenó mediante Acuerdo Municipal, la transferencia de \$ 19,125.00 del FODES 75% (\$2,300.00) y de la cuenta de Prestamos de \$ 16,825.00 a cuenta corriente No. 00170130212(25% FODES), que destinó para el pago de Dietas de los miembros del Concejo Municipal \$2,300.00 y el resto para gastos corrientes, Según Acuerdo No.4, Acta 15 del 18/06/2013, acuerdos 2 y 4 del Acta 27 del 17 de diciembre de 2013.

Las transferencias antes descritas por \$19,125.00 han reducido las disponibilidades de FODES 75% y cuenta de Préstamos y por ende redujo las inversiones que benefician a la población, modificando indebidamente el destino del crédito plasmado en el contrato.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "Que los fondos se tomaron en calidad de préstamos temporal, tanto para gastos de fiestas patronales como para el pago de dietas al Concejo, pago de salarios y aguinaldos al personal de empleados, correspondientes al mes de diciembre de 2013, debido a que era fin de año y el gobierno no entregó los fondos del FODES del mes de diciembre de 2013 y que le pertenecían este municipio, por lo que hicieron los respectivos traslados que hacen al monto de \$53,125.00 a través de Acuerdos Municipales, con el objetivo de reintegrarlos posteriormente cuando se tenga la disponibilidad suficiente, convirtiéndose en un pasivo propio y que en el momento del reintegrarlos todo volverá a la normalidad".

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: "Que no es cierto que se le haya dado un uso inadecuado a los fondos FODES 75% y Fondos Prestamos, ya que, lo que se hizo fue tomar las cantidades observadas en calidad de préstamo, para lo cual se asentó el respectivo acuerdo municipal, lo que es válido y permitido por la Ley, esto se debe a que en el mes de diciembre de 2013 el Gobierno Central no entregó la cuota FODES correspondiente al mes de diciembre del mismo año, con el objetivo de reintegrar los fondos tomados en calidad de préstamo interno a más tardar en el mes de enero de 2014, pero tampoco en dicho mes se contó con suficiente disponibilidad para efectuar el respectivo reintegro, lo que se realizara a futuro.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Concejo Municipal, que el dinero se tomó en calidad de préstamos temporales para gastos de diciembre de 2013 y la dificultad que tuvieron es que el gobierno no les entregó la cuota del FODES de diciembre de 2013, lo cual es cierto, pero dicha cuota fue entregada a principios del año 2014 y el reintegro no fue realizado, sin embargo el objetivo del mencionado Concejo es reintegrarlos cuando tengan suficiente disponibilidad. De la documentación presentada corresponde a 4 acuerdos municipales donde ordenan al Tesorero Municipal trasladar en calidad de préstamo fondos de las cuentas bancarias de préstamos con las Cajas de Crédito de Sonsonate y BANCOMI, según acuerdo 10, del acta 22, del 2/10/2013, acuerdos: 2, 3 y 4, del acta 27, del 17/12/2013 y mientras no se hagan los reintegros la observación se mantiene.

Analizado el comentario presentado en nota del 25 de julio de 2014, del Concejo Municipal, prácticamente ratifica el comentario anterior, el dinero fue usado en calidad de préstamo y mientras no sea reintegrado, la observación se mantiene.

### 6. PAGO DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, pagó deudas a la Administradora de Pensiones CRECER, por la cantidad de \$20,370.78, con fondos Provenientes de préstamo efectuado con el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI), pagando \$19,187.65 que corresponde a cotizaciones y \$ 1,183.13 es rentabilidad dejada de percibir por la AFP, correspondiente a los meses de julio de 2009 hasta abril de 2013. El problema es que se ha cambiado el destino del crédito adquirido, garantizado con los ingresos futuros del FODES 75% y este fondo no es para cubrir cotizaciones descontadas de sueldos a los empleados en años anteriores y utilizados en otra clase de gastos.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". "Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir".

Según Contrato de Préstamo de fecha 6 de mayo del año 2013, entre la Municipalidad de El Refugio y la Caja de Crédito de Sonsonate, Cláusula IV) SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO, establece: "La Municipalidad Deudora destinará la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS, y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto....". Además, la cláusula X) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO del mencionado



Contrato determina: “ d) Si se comprobare que la Municipalidad Deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado....”.

El Artículo 4 de la Ley de Endeudamiento Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos... ”.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al haber contratado préstamo efectuado al Banco de los Trabajadores de San Miguel y al haber comprometido ingresos futuros dados en garantía (FODES 75%), para cancelar cotizaciones y rentabilidad de los empleados municipales, estaría cambiando el destino del préstamo, lo cual es causal de caducidad del plazo.

En consecuencia, la utilización inapropiada de los recursos del FODES 75%, disminuye las inversiones en obras que contribuyan al desarrollo de las comunidades, además esta situación puede ocasionarle responsabilidades a la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 2 de junio de 2014, firmada por el Concejo Municipal manifestó:- “Que se han cancelado deudas pendientes de pago a las AFPs, conscientes que los préstamos adquiridos son prácticamente FODES adquiridos por anticipado bajo el nombre de empréstitos, ya que la amortización se realiza de las cuentas asignadas al municipio de los fondos FODES que nos corresponden, por lo que todo se ha efectuado amparados en la interpretación auténtica del Artículo 5 de la ley del FODES, en tal sentido, consideramos que no hemos violentado la Ley y que los fondos se han invertido apegado a la misma”.

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: “Que en efecto, se han cancelado deudas administrativas pendientes de pago a las AFPs. Consientes que los prestamos adquiridos son prácticamente FODES ADQUIRIDOS POR ANTICIPADOS BAJO EL NOMBRE DE EMPRESTITOS, ya que, la amortización se realiza de las cuotas asignadas al municipio de los fondos FODES que nos corresponden, por lo que todo se ha efectuado amparados en la interpretación auténtica del Art. 5 de La Ley del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social (FODES), en tal sentido, consideramos que no hemos violentado La Ley y que los fondos se han invertido apegados a la misma. Ya que, el Art. 5 de La Ley FODES solo menciona que se podrán pagar deudas administrativas sin especificar qué tipo de deudas.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal y manifiesta que pagaron la deuda a las AFPs con el FODES anticipado a través de empréstitos, bajo el criterio de pago de deudas institucionales contratadas por la Municipalidad, contenido en



la interpretación del Artículo 5 de la Ley del FODES, el pago contiene cotizaciones de los empleados, aporte patronal e intereses por pagos extemporáneos, también llamada rentabilidad dejada de percibir; el cuestionamiento es porque no estableció en qué consistía la deuda a corto y mediano plazo contenido en el préstamo del BANCOMI, por otra parte las cotizaciones de los empleados fueron retenidas de las remuneraciones desde julio de 2009 hasta abril del 2013 y no fueron pagadas a la AFPs, sino utilizadas en gastos, ya que no había cuenta bancaria por esas retenciones, y con respecto al pago de la rentabilidad, esto obedece a las omisiones mensuales del pago y cuando se pagó habían transcurrido 46 meses de mora en el pago; las cotizaciones de los empleados y la rentabilidad no son deudas del municipio y no está apegado a lo establecido en el Artículo 66 del Código Municipal y por ello, la observación se mantiene.

Analizado el comentario contenido en nota de fecha 25 de julio de 2014, el Concejo Municipal reconoce el pago de deuda a las AFP's con el fondo del préstamo y este préstamo será cancelado con el FODES 75%. La deuda se generó al no pagar las cotizaciones descontadas del sueldo de los empleados permanentes, desde julio de 2009 a abril del 2013 y es cuestionable el pago del FODES 75% por tratarse de un gasto en remuneraciones del personal permanente (cuota patronal) y los descuentos es de los empleados, además cambió el destino del préstamo y por ello la observación se mantiene.

## 7. INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Comprobamos que la Municipalidad, incumplió con el contrato de préstamo, en lo que respecta al destino de los préstamos adquiridos con la Caja de Crédito de Sonsonate y Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI); tal como se especifica a continuación:

- a. Del Crédito adquirido de la Caja de Crédito de Sonsonate por el valor de \$250,000.00, se utilizó en exceso la cantidad de \$48,289.18 de manera distinta al estipulado en el contrato y en el acuerdo municipal. A continuación se detalla:

CONCEPTO	USO SEGÚN CONTRATO/ ACUERDO	TRANSE-RENCIAS EFECTUADAS	Cantidad transferida en exceso
Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en frio, Avenida Principal, Colonia Comunidad El Refugio	\$ 30,000.00	\$ 0.00	
Construcción de Cancha de Foot-Ball rápido, en Colonia El Ángel.	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00	
Nivelación, Engramado y Circulación con Tela Ciclón, de Cancha de Foot-Ball Once, en Colonia El Ángel.	\$ 30,000.00	\$ 0.00	
Cancha de Foot-Ball Once, del Polideportivo en Colonia Jardines del Refugio	\$ 40,000.00	\$ 36,052.45	
Construcción de Estructura Metálica de Cancha de Foot-Ball rápido del Polideportivo, en Colonia Jardines del Refugio	\$ 23,000.00	\$ 24,227.81	\$ 1,227.81
Reparación de Cancha de Basket-Ball, del Polideportivo en Colonia Jardines del Refugio.	\$ 15,000.00	\$ 34,921.37	\$ 19,921.37



CONCEPTO	USO SEGÚN CONTRATO/ ACUERDO	TRANSFERENCECIAS EFECTUADAS	Cantidad transferida en exceso
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles de Colonias.	\$ 38,000.00	\$ 23,030.44	
Trámites por Análisis de Crédito y gastos de Escrituración	\$ 3,390.00	\$ 3,390.00	
Compra Parcial de Terreno para Asentamiento Humano	\$ 10,610.00	\$ 0.00	
Dotación de Paquetes Agrícolas del Municipio de El Refugio		\$ 11,140.00	\$ 11,140.00
Transferencia de Fondos al 75% FODES		\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
Saldo Cuenta bancaria al 31-12-2013		\$ 81,237.93	
<b>TOTAL</b>	<b>\$250,000.00</b>	<b>\$250,000.00</b>	<b>\$ 48,289.18</b>

b. Del Crédito adquirido con el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI) por el valor de \$250,000.00, se utilizó el monto de \$82,262.61 de manera distinta al estipulado en el contrato y en el acuerdo municipal. A continuación se detalla:

CONCEPTO	USO SEGÚN CONTRATO/ ACUERDO	TRANSFERENCECIAS EFECTUADAS	CANTIDAD TRANSFERIDA EN EXCESO
Pago de Deuda a Corto y Mediano Plazo.	\$ 107,923.94	\$ 116,051.15	\$ 8,127.21
Complemento Compra de Terreno para Asentamiento Humano	\$ 58,686.06	\$ 0.00	
Compra de una Motoniveladora	\$ 80,000.00	\$ 0.00	
Trámites por Análisis de Crédito y gastos de escrituración	\$ 3,390.00	\$ 3,390.00	
Preinversión		\$ 6,200.00	\$ 6,200.00
Conformación y Nivelación de Caminos Vecinales que conduce de Colonia Bendición de Dios al Salto El Espino de Calle Ex Línea Férrea, Cantón San Antonio, Municipio de Villa El Refugio, Ahuachapán.		\$ 33,110.40	\$ 33,110.40
Transferencia de Fondos al FODES 25%		\$ 16,825.00	\$ 16,825.00
Transferencia de Fondos al FODES 75%		\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
Saldo Cuenta bancaria al 31-12-2013		\$ 56,423.45	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250,000.00</b>	<b>\$ 250,000.00</b>	<b>\$ 82,262.61</b>

c. Del Crédito adquirido de la Caja de Crédito de Sonsonate por el valor de \$250,000.00, se hizo una transferencia de \$18,000.00 a la cuenta del FODES 75% y del Crédito adquirido con el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI) por el valor de \$250,000.00, también se hizo una transferencia a la cuenta del FODES 75% por \$16,000.00; haciendo un total de \$34,000.00 no utilizados en los proyectos y programas establecidos en el contrato de préstamos, sino utilizados en gastos de eventos deportivos, culturales, religiosos, almuerzos, cenas navideñas, trofeos, arrendamientos de camión, canastas navideñas, cohetes, sueldos, refrigerios para banda de paz, show de luces, fiestas patronales, celebraciones diversas y otros., con lo cual se comprueba el uso distinto al fondo del préstamo y a la ley del FODES 75%.



Según Contrato de Préstamo de fecha 6 de mayo del año 2013, entre la Municipalidad de El Refugio y la Caja de Crédito de Sonsonate, Cláusula IV) SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO, establece: "La Municipalidad Deudora destinará la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS, y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto....". Además, la cláusula X) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO del mencionado Contrato determina: " d) Si se comprobare que la Municipalidad Deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado....".

Según Acuerdo Municipal Número Tres del Acta número ocho de fecha 19 de abril de 2013, establece: " EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO:1-Que la Caja de Crédito de Sonsonate, le ha aprobado al Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, un Préstamo Mercantil, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100, dólares de los Estados Unidos de América,(\$250,000.00),en el que se estima destinarlos para la Ejecución de Proyectos de Obras de Inversión, Ejecución de Obras de Infraestructura, y Otros Proyectos, con Garantía de Orden Irrevocable de Descuento y Pago, OPI (ISDEM - 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), que mensualmente se le asigna a esta Alcaldía), a favor de la Caja de Crédito de Sonsonate y por trámite de Análisis de Crédito y Gastos de Escrituración 1.20% más IVA, en el cual se detalla a continuación el destino del Préstamo aprobado:

<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Monto Estimado</b>
▪ Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en frio, Avenida Principal, Colonia Comunidad El Refugio	\$ 30,000.00
▪ Construcción de Cancha de Foot-Ball rápido, en Colonia El Ángel	\$ 60,000.00
▪ Nivelación, Engramado y Circulación con Tela Ciclón, de Cancha de Foot-Ball Once, en Colonia El Ángel.	\$ 30,000.00
▪ Cancha de Foot-Ball Once, del Polideportivo en Colonia Jardines del Refugio.	\$ 40,000.00
▪ Construcción de Estructura Metálica de Cancha de Foot-Ball rápido del Polideportivo, en Colonia Jard. Del Refugio	\$ 23,000.00
▪ -Reparación de Cancha de Basket-Ball, del Polideportivo en Colonia Jardines del Refugio.	\$ 15,000.00
▪ -Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles de Colonias de El Refugio.	\$ 38,000.00
▪ Trámites por Análisis de Crédito y gastos de Escrituración	\$ 3,390.00
▪ Compra Parcial de Terreno para Asentamiento Humano	\$ 10,610.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250,000.00</b>



Según Contrato de Préstamo de fecha 30 de abril del año 2013, entre la Municipalidad de El Refugio y el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI), Cláusula IV) SUPERVISIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO, establece: “La municipalidad Deudora destinará la suma mutuada en a) Para pago de deuda de corto y mediano plazo por CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEITITRES DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Complemento de compra de terreno para asentamiento humano municipal, por el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) Compra de una moto niveladora por monto de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....”. Además, la cláusula XI) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PLAZO del mencionado Contrato determina: “ d) Si se comprobare que la Municipalidad Deudora utilizó los fondos del presente crédito en forma distinta a lo legalizado y aprobado....”.

Según Acuerdo Municipal número cuatro del Acta número ocho de fecha 19 de abril de 2013, establece: EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO:

- 1- Que el Banco de los Trabajadores de San Miguel, BANCOMI, según Acta y Sesión Número 13-2013, celebrada en el Local del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la Gerencia presentó a la junta Directiva para su aprobación la solicitud de Préstamo presentada por la Municipalidad del Refugio, Departamento de Ahuachapán, a la Caja de Crédito de Sonsonate en Consorcio de Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores de SISTEMA FEDECREDITO, por un monto de QUINIENTOS MIL 00/100, dólares de los Estados Unidos de América, (\$500,000.00).-
- 2- Que el Banco de los Trabajadores de San Miguel, BANCOMI, forma parte del Consorcio del Sistema de Financiamiento a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con una PARTICIPACIÓN de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100, dólares de los Estados Unidos de América, (\$250,000.00) y por trámite de Análisis de Crédito y Gastos de Escrituración 1.20% más IVA, en el cual se detalla a continuación el destino del Préstamo aprobado:

- Pago de Deuda a Corto y Mediano Plazo.	\$ 107,923.94
- Complemento Compra de Terreno para Asentamiento Humano	\$ 58,686.06
- Compra de una Motoniveladora	\$ 80,000.00
- Comisión por Análisis de Crédito y Gastos de Escrituración	\$ 3,390.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 250,000.00</u></b>

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir”.



El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “el 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Acuerdo Municipal número catorce, Acta número diez, de fecha 1 de mayo de 2013, establece: “EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDA: Autorizar las Reformas al Presupuesto Municipal Vigente de los Fondos Propios, por la cantidad de \$8,500.00; Fondos 25% FODES, por la cantidad de \$24,741.16, y 75% FODES por la cantidad de \$31,096.44, Préstamos Anteriores, por la cantidad de \$1,000.00, Préstamo Caja de Crédito de Sonsonate, por la cantidad de \$250.00.00, Préstamo número 00-22-0089684-7 Caja de Crédito de Sonsonate, por la cantidad de \$20,000.00, Préstamo Caja de Crédito de Atiquizaya, por la cantidad de \$10,000, Préstamo BANCOMI, por la cantidad de \$250.000.00; y Préstamo Caja de Crédito de Ahuachapán, por la cantidad de \$23,700.00.-EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL REFUGIO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, En uso de las Facultades que le Confiere El Artículo 30, Numeral 7, Del Código Municipal, En Relación con los Artículo 3 Numeral 2 y Arts.72, 73, 74, 75, 76 Y 77, del mismo Código.- DECRETA: La siguiente modificación al Presupuesto Municipal, vigente así: DECRETO N° 01/2013.

**REPROGRAMACIONES PRÉSTAMOS CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE 2013, QUE AFECTARON LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4, ÁREA DE GESTIÓN 3 Y LA LÍNEA DE TRABAJO 0306**

	ESPECÍFICO QUE SE DISMINUYEN	AUMENTAN	DISMINUYEN
<b>0306</b>	<b>LINEA DE TRABAJO</b>		
31308	DE EMPRESA PRIVADA FINANCIERA	\$250,000.00	
55308	COMISIONES POR ANÁLISIS CRED.		\$ 2,825.00
54503	SERVICIOS JURÍDICOS AG.5 LT.0501		\$ 565.00
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		\$ 15.00
54107	PRODUCTOS QUÍMICOS		\$ 11,137.50
61603	DE EDUCACIONES Y RECREACION		\$ 100,000.00
54112	MINERALES METALICOS Y PROD.DERIV.		\$ 10,000.00
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERS.		\$ 125,457.50
	<b>BALANCE</b>	<b>\$250,000.00</b>	<b>\$ 250,000.00</b>



**REPROGRAMACIONES PRÉSTAMOS BANCOMI AÑO 2013, QUE AFECTARON LA FUENTE DE  
FINACIEMIENTO 4, ÁREA DE GESTIÓN 3 Y LA LÍNEA DE TRABAJO 0306**

	ESPECIFICO QUE SE DISMINUYEN	DISMINUYEN	AUMENTAN
<b>0306</b>	<b>LINEA DE TRABAJO</b>		
31308	DE EMPRESA PRIVADA FINANCIERA	\$250,000.00	
55308	COMISIONES POR OTORG.CRED.		\$ 2,825.00
54503	GASTOS JURIDICOS AG.5 LT.0501		\$ 565.00
61601	VIALES		\$ 18,396.86
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INV.DIVER.		\$ 10,000.00
54112	MINERALES METALICOS Y PROD.DERIV.		\$ 1,740.00
54116	LIBROS TEXTOS Y UTILES DE ENZAÑ.		\$ 10,000.00
54314	ATENCIONES OFICIALES		\$ 6,800.00
54104	PRODUCTOS TEXTILES DE VESTUARIO		\$ 2,253.09
55603	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		\$ 25.00
56305	BECAS		\$ 70,000.00
51501	AFP CONFIA Y CRECER		\$ 70,000.00
61699	OBRAS DE INFRAEST.DIVERSAS		\$ 57,395.05
	<b>BALANCE</b>	<b>\$250,000.00</b>	<b>\$ 250,000.00</b>

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no respeto el uso de los fondos de lo establecido en el contrato celebrado con la Caja de Crédito de Sonsonate, Banco de los Trabajadores de San Miguel y al Acuerdo tomado original en Acta No. 8, creando un nuevo Acuerdo en Acta No. 10 en la que se le dio usos distintos a los fondos.

El incumplimiento al Contrato ocasiona una clara violación a la cláusula del Contrato donde se estableció el uso que se le dará a los préstamos, además puede ocasionar la caducidad del plazo del préstamo y exigir el reintegro del efectivo a las instituciones financieras relacionadas, provocando iliquidez a la Municipalidad y creándole así mismo una negativa imagen en el sistema financiero y entidades crediticias.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal manifestó: "No es que se haya incumplido, lo que sucede es que cuando se solicita el crédito se hace con cantidades estimadas, pudiendo ser la cantidad invertida en el momento real de ejecución, mayor o menor a lo solicitado, en tal sentido no es que se le haya dado un destino diferente al crédito solicitado, pues cuando se hace algún cambio de un proyecto por otro, se realiza a través de acuerdo Municipal. Cabe mencionar que se han hecho algunas transacciones de las cuentas de ahorro de los créditos, en calidad de préstamos internos de una cuenta a otra de la misma Municipalidad y que serán reintegrados posteriormente, todo esto previo acuerdo del Concejo. En conclusión todo se ha realizado apegado a lo legal y de



acuerdo al artículo 5 de la ley del FODES, considerando que los préstamos son prácticamente fondos FODES obtenidos anticipadamente, pues las cuentas de amortización de dichos créditos son pagadas de las asignaciones del FODES que por Ley le corresponden a este municipio”.

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: “Que En esta observación, se nos señala de haber incumplido el destino de los fondos adquiridos de la Caja de Crédito de Sonsonate y el Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI), en calidad de préstamo por un monto de \$250,000.00 respectivamente según el literales a) y b) de la observación, ante esta observación les hacemos de su conocimiento, que no es que se haya incumplido, de acuerdo a los cuadros comparativos mostrados por los Auditores, pareciera que demuestran que la cantidad detallada en la solicitud del crédito original, es menor que la utilizada realmente en algunos proyectos, cosa que no es así, ya que, cuando se solicita el crédito o créditos inicialmente, se hace con cantidades estimadas, pudiendo ser la cantidad invertida en el momento real de ejecución, mayor o menor a lo solicitado originalmente en los detalles, en tal sentido, no es que se le haya dado un destino diferente al crédito solicitado, pues es notorio, que es el mismo nombre del proyecto descrito en la solicitud original con el ejecutado y cuando se va a dar algún cambio de un proyecto por otro, se realiza a través del respectivo acuerdo municipal la justificación del cambio. Los Acuerdos Municipales de solicitud del crédito contienen el detalle y destino de los créditos, contra lo que se puede comparar en el momento de ejecución real de los proyectos. Darle un destino diferente para lo cual fueron solicitados es cambiar el nombre de los proyectos solicitados originalmente, cosa que no es cierto, lo que sucede es que al comparar lo solicitado contra lo invertido, la cantidad invertida en algunas ocasiones es mayor lo realmente invertido. Cabe mencionar que también se han efectuado algunas transacciones de las cuentas de ahorro de los créditos, en calidad de préstamos internos de una cuenta a otra de la misma Municipalidad y que serán reintegrados posteriormente, todo esto previos acuerdos del Concejo. En el momento de la Auditoria a dicho periodo, aun no se había invertido todos los fondos de los préstamos en su totalidad, esperando invertirlos en el año 2,014. En conclusión, todo se ha realizado apegado a lo Legal y de acuerdo al Art. 5 de la Ley FODES, considerando, que los prestamos son prácticamente FONDOS FODES OBTENIDOS POR ANTICIPADO, pues las cuotas de amortización de dichos Créditos son pagadas de las asignaciones del FODES que por Ley le corresponden a este municipio.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios del Concejo Municipal, quien manifiesta que el destino del crédito son cantidades estimadas y pueden modificarse al momento de ejecutar la obra y para ello, hacen acuerdos municipales para modificar tales cantidades, y las transferencias hechas de la cuenta de ahorro del crédito a otras cuentas de la Municipalidad son en calidad de préstamos internos y serán reintegrados posteriormente, previo acuerdo del Concejo y que los préstamos son fondos adquiridos anticipadamente del FODES y lo realizado está apegado al artículo 5 de la Ley del FODES; el destino del crédito no son cantidades estimadas y no se pueden modificar, ni transferirse a otras



cuentas para ser utilizadas en gastos porque está incumpliendo la normativa de la Ley de Endeudamiento Público Municipal y la Ley del FODES, aunque haga acuerdos municipales, debe respetarse las leyes de la república, tampoco ha reintegrado los fondos tomados en calidad de préstamos internos, cuando es causal de caducidad del plazo utilizar en forma distinta a lo legalizado y aprobado, según clausula XI del contrato de préstamo, por lo antes descrito la observación se mantiene.

Analizamos el comentario contenido en nota de fecha 25 de julio de 2014 es similar a los comentarios que ya habían sido presentados y no solventaba la deficiencia, también mencionó que los fondos utilizados fueron tomados en calidad de préstamos de una cuenta a la otra y mientras no sean reintegrados, la observación se mantiene.

## 8. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

En el examen del área de proyectos y programas verificamos que al 31 de diciembre de 2013, la cuenta contable Costos Acumulados de la Inversión (25291), muestra un saldo por la cantidad de \$1,404,199.90, de los cuales a la fecha se liquidó \$1,051,518.25, quedando una diferencia de \$352,681.65, así:

Nº	Código	Detalle de Proyectos ejecutados en 2013	MONTO DEL PROYECTO
1	13019	Construcción de Muro en Caserío San Juan la Ceiba	\$ 3,400.00
2	13002	Mantenimiento y Suministro de Alumbrado Público	\$ 102,105.47
3	13009	Pago de Deudas a Corto Plazo Préstamo BANCAMI	\$ 95,325.62
4	13011	Nivelación, Engramado y Techado de Cancha de Football	\$ 35,004.52
5	13012	Preinversión	\$ 6,102.26
6	13013	Nivelación, Engramado y Circulación de Cancha de Football	\$ 1,402.26
7	13015	Reconstrucción de Estructura Metálica en Cancha de Basketball	\$ 24,187.29
8	13016	Reconstrucción de Cancha de Basketball	\$ 34,895.44
9	13017	Conformación y Balastado Caminos Vecinales P. Flores.	\$ 22,562.26
10	13003	Cooperación a la educación	\$ 8,627.00
11	13001	Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos	\$ 51,641.61
12	13006	Construcción de 3 Badenes de la 2ª. Calle Pte. Bo. El Centro	\$ 5,500.48
13	13008	Contribución de Agua Potable a Familias de Escasos Recursos Económicos	\$ 1,794.00
14	13010	Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio	\$ 11,139.76
15	13018	Conformación y Nivelación de Caminos Vecinales que conduce a Colonia Bendición de Dios.	\$ 33,110.40
16	13020	Mejoramiento de Acceso principal de Parqueo	\$ 400.00
17	13004	Fomento Valores Cívicos Culturales y Tradiciones	\$ 73,217.27
		<b>TOTAL PROYECTOS EJECUTADOS EN EL 2013</b>	<b>\$ 510,415.64</b>
		Más; monto de proyectos finalizados en años anteriores y no han sido liquidados contablemente al 31 de diciembre de 2013.	\$ 893,784.26
		<b>TOTAL DEL SALDO DE LOS COSTOS ACUMULADOS (25291) AL 31-12-2013</b>	<b>\$ 1,404,199.90</b>
		<b>Menos: monto de 30 proyectos liquidados</b>	<b>\$ 1,051,518.25</b>
		<b>Monto no liquidado del saldo de la cuenta costos acumulad. de la inversión</b>	<b>\$ 352,681.65</b>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma sobre Inversiones en Proyectos: C 2.1. Costo y Aplicación en los Proyectos, establece lo



siguiente: "...El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes..... Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan la adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo..."

El mismo Manual, en la Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, C.2.10, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas".

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, quien no ha liquidado contablemente los proyectos finalizados antes del 31 de diciembre del 2013, incumpliendo la normativa, solamente ha acumulado los costos de proyectos.

En consecuencia, los proyectos finalizados y no liquidados, en la cuenta Costos Acumulados de la Inversión (25291) es por \$ 352,681.65, generando información que no es útil para la toma de decisiones.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota del día 28 de mayo de 2014, la Contadora Municipal nos manifiesta lo siguiente: "En atención a nota de Resultados Preliminares de procedimientos y pruebas de auditoría, de fecha 27 de mayo de 2014, donde se han identificado algunas presuntas deficiencias relacionadas a los objetivos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, Proyectos finalizados y no Liquidados al 31 de diciembre de 2013, donde se verificó que al 31 de diciembre de 2013 la cuenta contable Costos Acumulados de la Inversión (25291) muestra un saldo por la cantidad de \$ 1,404,199.90 los cuales a la fecha no se han liquidado. Ante ustedes EXPONGO que si en la realidad no se han liquidado unos del año 2013 porque pasan para el 2014 y los de años anteriores el Departamento de Contabilidad no se me ha entregado documentación de Respaldo para proceder a la liquidación aun sin embargo los proyectos los he liquidado solo en Excel porque los he enviado al Ministerio de Hacienda al Departamento de Supervisión para su respectiva revisión por el Supervisor, posteriormente a la validación efectuaré el procedimiento contable correspondiente".

En nota de fecha 15 de julio de 2014, firmada por la Contadora Municipal y manifiesta que "presenta los proyectos ya liquidados con su respectiva documentación de respaldo. Así mismo presentó cuentas que están con saldos bancarios y que tiene movimiento por lo que no se han liquidado dichos proyectos pero se liquidaran al presentarme



documentación de cierre de cuentas o acuerdos de liquidación de proyectos y el Balance de Comprobación para la verificación de los Costos Acumulados de la Inversión”.

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: “Que los proyectos señalados que no fueron liquidados contablemente durante el Ejercicio Fiscal de enero a diciembre de 2,013, pero que si se liquidaron a nivel UACI Y TESORERIA, y estamos más que seguros que fue un descuido a nivel de contabilidad no hacer los respectivos traslados del costo acumulado de la inversión, dejando claro que no es liquidación la que se efectúa, sino un traslado del Costo Acumulado de La Inversión, ya que, es el Sistema Contable el que realiza las Liquidaciones de los proyectos en cada finalización de año, pero aun, cuando no se liquida en el año corriente el mismo Sistema Contable lo permite hacerlo en el primer semestre del siguiente año. Por lo que consideramos que no nos hemos salido del marco Legal, en la actualidad hacemos de su conocimiento que ya se encuentran liquidados., documentación de prueba, que fue presentada por la señora Contadora Municipal, el día de la lectura de borrador. Por lo que solicitamos se desvanezca la presente observación”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la respuesta presentada por la contadora nos confirma que a la fecha aún no ha liquidado los proyectos y que los ha sometido al supervisión del Ministerio de Hacienda, por lo cual, la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios contenidos en notas de fechas 15 y 25 de julio de 2014 presentadas por la administración, así:

- Presentó documentación de 114 partidas contables y liquidó contablemente el 30 de mayo del 2014 los proyectos siguientes:

Nº	Código	Detalle de Proyectos ejecutados en 2013 y liquidados contablemente	MONTO DEL PROYECTO
1	13001	Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos	\$ 51,641.61
2	13002	Mantenimiento y Suministro de Alumbrado Público	\$ 102,105.47
3	13003	Cooperación a la educación	\$ 8,627.00
4	13004	Fomento Valores Cívicos Culturales y Tradiciones	\$ 73,217.27
5	13006	Construcción de 3 Badenes de la 2ª. Calle Pte. Bo. El Centro	\$ 5,500.48
6	13008	Contribución de Agua Potable a Familias de Escasos Recursos Económicos	\$ 1,794.00
7	13018	Conformación y Nivelación de Caminos Vecinales que conduce a Colonia Bendición de Dios.	\$ 33,110.40
8	13019	Construcción de Muro en Caserío San Juan la Ceiba	\$ 3,400.00
		<b>TOTAL PROYECTOS EJECUTADOS EN EL 2013</b>	<b>\$ 279,396.23</b>
		Más; monto de 22 proyectos finalizados en años anteriores y liquidados contablemente.	\$ 772,122.02
		<b>TOTAL LIQUIDADO DEL SALDO COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (25291) AL 31-12-2013</b>	<b>\$ 1,051,518.25</b>

- No presentó documentación de liquidación de los proyectos siguientes:



Nº	Código	Detalle de Proyectos ejecutados en 2013 y no liquidados	MONTO DEL PROYECTO
1	13009	Pago de Deudas a Corto Plazo Préstamo BANCOMI	\$ 95,325.62
2	13010	Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio	\$ 11,139.76
3	13011	Nivelación, Engramado y Techado de Cancha de Football	\$ 35,004.52
4	13012	Preinversión	\$ 6,102.26
5	13013	Nivelación, Engramado y Circulación de Cancha de Football	\$ 1,402.26
6	13015	Reconstrucción de Estructura Metálica en Cancha de Basketball	\$ 24,187.29
7	13016	Reconstrucción de Cancha de Basketball	\$ 34,895.44
8	13017	Conformación y Balastado Caminos Vecinales P. Flores.	\$ 22,562.26
9	13020	Mejoramiento de Acceso principal de Parqueo	\$ 400.00
<b>TOTAL PROYECTOS EJECUTADOS EN EL 2013</b>			<b>\$ 231,019.41</b>
Más; monto de proyectos finalizados en años anteriores y no han sido liquidados contablemente.			\$ 121,662.24
<b>TOTAL NO LIQUIDADO DEL SALDO DE LOS COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA (25291) AL 31-12-2013</b>			<b>\$ 352,681.65</b>

Tal como se muestra el cuadro anterior, el saldo de la cuenta costos acumulados de la inversión pública, no fue liquidada totalmente, por falta de documentación de cierre de cuentas o acuerdos de liquidación de proyectos, también hay saldos bancarios de proyectos para pagos a proveedores y mientras no sean liquidados todos los proyectos finalizados al 31 de diciembre de 2013, la observación se mantiene.

#### 9. FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES OBRERO PATRONAL DE LA AFP.

Determinamos que no se han cancelado las retenciones de los empleados y las cuotas patronales previsionales (AFP), por el valor de \$11,916.25, durante el año 2013, según el detalle siguiente:

AÑO 2013	AFP CRECER	AFP CONFIA	TOTAL NO PAGADO	REGISTRO CONTABLE	
				No.	FECHA
Enero	\$0.00	\$621.40	\$621.40	1/0131	30/01/2013
Febrero	\$0.00	\$621.40	\$621.40	1/0293	28/02/2013
Marzo	\$0.00	\$621.40	\$621.40	1/0519	30/03/2013
Abril	\$0.00	\$657.15	\$657.15	1/0686	30/04/2013
Mayo	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/0931-32	31/05/2013
Junio	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/1131-32	30/06/2013
Julio	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/1341-42	30/07/2013
Agosto	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/1571-72	31/08/2013
Septiembre	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/1738-39	30/09/2013
Octubre	\$518.00	\$657.15	\$1,175.15	1/1998-99	30/10/2013
Noviembre	\$518.00	\$654.00	\$1,172.00	1/2220-21	30/11/2013
Diciembre	\$518.00	\$654.00	\$1,172.00	1/2521-22	30/12/2013
<b>TOTALES</b>	<b>\$4,144.00</b>	<b>\$7,772.25</b>	<b>\$11,916.25</b>		



El Artículo 19 de La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP), establece: "Las cotizaciones establecidas en este capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador,... en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos,..".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.2.4 numeral 5 Retenciones impositivas y contractuales indica: "Los Tesoreros Institucionales... serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones...".

El Artículo 30 numeral 14, del Código Municipal, expresa: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no ha emitido el acuerdo respectivo que autorice al Tesorero Municipal, realizar el pago de las cotizaciones obrero patronal de los empleados y trabajadores Municipales.

Por tal razón, los empleados y trabajadores municipales están desprotegidos de la cobertura previsional que ofrecen los administradores de fondos de pensiones, el monto no pagado para el año 2013, es de \$11,916.25, sin tomar en cuenta el pago de rentabilidad dejada de pagar por la mora en mención.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de mayo de 2014, el Tesorero Municipal expresó lo siguiente: "Que las cancelación de las planillas de las AFP CRECER y CONFIA no han sido canceladas durante el periodo del año del año 2013 por la municipalidad por el monto de \$11,916.25 dichas planillas están devengadas el sistema contable numeral "4" devengado y han sido presentadas y no pagadas a dichas instituciones para efectos de pago, y la deficiencia no ha sido superada por otras auditorias anteriores de la Corte de Cuentas de La Republica...".

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: "que estamos conscientes, que es de carácter obligatorio y de ley el pago de dichas retenciones previsionales, pero que debido a que no se ha contado con la disponibilidad suficiente no se han cancelado y que están haciendo los trámites pertinentes para cancelarlas y marchar en una forma solvente".

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: "Que esta observación, hacemos de su conocimiento que a la fecha ya se cancelaron en su totalidad todas las Deudas de Retenciones Provisionales de las AFP.s. CONFIA y CRECER. Por lo que con todo respeto solicitamos se desvanezca la presente observación. También presentaron fotocopia de la solvencia de pago de la AFP CRECER hasta el mes de junio/2014 y AFP CONFIA hasta mayo de 2014".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se han visualizado a la fecha del cierre de este examen acciones de parte del Concejo Municipal, tendientes a ponerse al día con el pago de las cotizaciones obrero patronales de los fondos previsionales, es de hacer notar que la administración municipal durante el año 2013, retuvo de sueldos y salarios a empleados la suma de \$5,730.00, que corresponde a la cuota de los empleados, con la cual podría haberse cubierto un aproximado de 6 meses, así también este tipo de incumplimiento puede llevar a las autoridades municipales al cometimiento de un posible ilícito de tipo penal; por lo antes expuesto la observación enunciada se mantiene.

Analizamos los comentarios presentado por el Concejo Municipal, quienes mencionan que no han pagado por falta de fondos y que están haciendo los trámites pertinentes para cancelar la deuda; tal comentario es contradictorio, porque las cotizaciones fueron retenidas a los empleados y lo utilizaron inapropiadamente en gastos municipales, por lo tanto la observación se mantiene.

Analizado el comentario contenido en nota del 25 de julio de 2014 y la documentación presentada, así:

- Presentó fotocopia de solvencia de pago de la AFP CRECER, donde muestran que el municipio de El Refugio está solvente hasta el mes de junio de 2014.
- Presentó fotocopia de solvencia de pago de la AFP CONFIA, donde se muestra que el municipio de El Refugio está solvente hasta el mes de mayo de 2014.

No presentaron documentación que muestre de qué fondo se pagó, solamente presentó las 2 solvencias antes descritas y habiendo pagado de julio de 2009 a abril de 2013, con el FODES 75%, tal como se describe en la deficiencia número 9 de este informe, sacrificando las inversiones en obras públicas y considerando el nivel de iliquidez de fondos propios, por lo tanto, mientras no demuestre que el pago se hizo de la cuenta de fondos propios, la observación se mantiene.

### 10. DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE DIETAS A CONCEJALES

Determinamos deficiencias en la aplicación de descuentos de Ley, en el pago de dietas, efectuadas por la municipalidad y de registro contable así:

No se ha retenido y reconocido las contribuciones obrero patronal de ISSS y AFP, a algunos de los señores regidores, sobre el pago de dietas relativas al periodo 2013, como se demuestra en el cuadro siguiente:

CARGO	DIETAS 2013	OBRERO		PATRONAL	
		AFP	ISSS	AFP	ISSS
Síndico Municipal	\$4,800.00	\$300.00	\$144.00	\$324.00	\$360.00
4to. Regidor Propietario	\$4,800.00	\$300.00	\$144.00	\$324.00	\$360.00



CARGO	DIETAS 2013	OBRERO		PATRONAL	
		AFP	ISSS	AFP	ISSS
3er. Regidor suplente	\$4,800.00	\$300.00	\$144.00	\$324.00	\$360.00
4er. Regidor suplente	\$4,800.00	\$300.00	\$144.00	\$324.00	\$360.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,200.00</b>	<b>\$1,200.00</b>	<b>\$576.00</b>	<b>\$1,296.00</b>	<b>\$1,440.00</b>

El Artículo 46, del Código Municipal, expresa: “Los Regidores, propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreños del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta”.

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Periodo de contabilización de los hechos económicos”. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.2.4 numeral 5 Retenciones impositivas y contractuales indica: “Los Tesoreros Institucionales... serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones...”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de El Refugio, establece: Funciones de la Contadora Municipal: “Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la municipal”. Funciones del Tesorero Municipal: “Controlar que las obligaciones y compromisos, se realicen de manera oportuna”.

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, no ha efectuado gestiones pertinentes para inscribir a los señores regidores, al régimen del ISSS y en alguna de las Administradoras de fondos de Pensiones (AFP), a fin brindarles estas prestaciones y de aplicar los descuentos respectivos y asumir a nivel institucional la cuota patronal de las mismas.

El incumplimiento antes citado, ha producido que los regidores estén desprotegido de los servicios de salud del ISSS y de las provisiones sociales de las AFP, lo cual puede generar responsabilidades al Concejo Municipal por tal omisión.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 28 de mayo de 2014, la contadora municipal comento lo siguiente: "Que en relación a lo observado no recibí documentación correspondiente para hacer el devengamiento correspondiente al pago de dietas mencionadas solamente documentación ya pagada".

Así mismo según nota sin referencia de fecha 30 de mayo de 2014, el Tesorero Municipal expresó lo siguiente: "Las deficiencias encontradas en las planillas de pago de dietas al Concejo Municipal solamente se les retiene el 10% del Impuesto sobre la Renta y las retenciones de las AFP e ISSS, no se aplican en dicha planilla, a mí en calidad de Tesorero Municipal de esta Alcaldía no han enviado ninguna resolución legal por parte del Concejo por medio de acuerdo municipal para normar las retenciones del Decreto Legislativo No. 19 de fecha 5 de julio de 2012..."

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal manifiesta: "que el ISSS y las AFP, no han querido incorporar a los señores Regidores al régimen de ellos, esperando en la actualidad alguna resolución de dichas entidades, tal es el caso que ninguna Alcaldía lo ha efectuado, ustedes mismos pueden avocar al ISSS y a las AFP para verificar la veracidad de lo que estamos manifestando".

En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: "Que En relación a esta observación, nos permitimos hacer de su conocimiento, que El ISSS Y Las AFP no han querido incorporar a los señores Regidores al régimen del ISSS ni a las AFP, esperando en la actualidad alguna resolución de dichas Entidades, tal es el caso, que ninguna Alcaldía lo ha efectuado, ustedes mismos pueden avocarse al ISSS y a las AFP para verificar la veracidad de lo que estamos manifestándoles".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y documentación presentada por la señora Contadora Municipal, muestra que recibe del tesorero la documentación de dietas hasta que están canceladas y hasta ese momento hace el devengamiento y pago, por lo tanto la deficiencia no es imputable a ella.

Respecto de los comentarios del señor Tesorero Municipal, expresamos que para retener es suficiente la reforma al artículo 46 del Código Municipal efectuada en el año 2012, y para remitir lo retenido a las AFP, requiere del registro en las AFP e ISSS, gestiones que el Concejo Municipal no ha hecho y por esas condiciones la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios del Concejo Municipal, quienes manifiestan que el ISSS y las AFP's., no les han querido incorporar a sus regidores al régimen de atención de ellos y nuestras verificaciones fueron en base al Artículo 46 del Código Municipal, el establece que deberá efectuarse los descuentos correspondientes y antes citados, situación que no se ha hecho y al momento de su incorporación tales régimen, tendrá que enviarles lo



correspondiente desde el momento que entró en vigencia esta normativa y/o se devengaron las dietas en mención; por lo cual la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios presentados en nota de fecha 25 de julio de 2014, donde manifiestan que el ISSS y las AFP'S no han querido incorporar a los Concejales citados a ese régimen previsional, pero la Municipalidad no presentó ninguna gestión para la incorporación al ISSS Y AFP'S, tampoco han descontado las cuotas previsionales a las dietas de los Concejales mencionados, solamente impuesto sobre la Renta, lo cual hace el incumplimiento del artículo 46 del Código Municipal y por ello, la observación se mantiene.

### 11. DONACIÓN DE COSTOS DE FLETES A PARTICULARES EN VIAJES A LUGARES TURÍSTICOS

En una muestra de gastos, comprobamos la donación del pago de fletes o transportes a favor personas y entidades particulares, a diversos balnearios y lugares turísticos, por la suma de: \$2,550.00, realizados con recursos de los fondos propios y del FODES 25%, así:

REGISTRO CONTABLE			LUGAR VISITADO	FINANCIAMIENTO
1/0032	17/01/2013	\$275.00	Transporte a la Esquipulas Guatemala, para miembros de Iglesia Católica	Fondos propios
1/0046	25/01/2013	\$250.00	Transporte a la Cerro Las Pavas, para miembros de iglesia Católica	Fondos propios
1/0053	07/01/2013	\$190.00	Contribución a la PNC, para viaje a la barra de Santiago	FODES 25%
1/0382	05/03/2013	\$225.00	Transporte a la Playa del Majagual con residentes del cantón El Rosario	Fondos propios
1/0383	05/03/2013	\$170.00	Transporte a la Centro Turístico Apuzunga, con miembros de la Iglesia Católica	Fondos propios
1/0387	06/03/2013	\$150.00	Transporte a la Apuzunga con miembros de iglesia cristiana.	Fondos propios
1/0530	30/03/2013	\$180.00	Transporte a la Playa de Metalío con grupo del personal de aeróbicos	Fondos propios
1/0531	30/03/2013	\$225.00	Transporte a la Playa del Majagual, con personal de iglesia cristiana	Fondos propios
1/1193	17/07/2013	\$200.00	Transporte a Metalío y Acajutla, con maestros	Fondos propios
1/2008	30/10/2013	\$85.00	Fletes a favor del comité de festejos de Ahuachapán, Caja de crédito de Chalchuapa.	Fondos propios
1/2082	13/11/2013	\$240.00	Transporte Termos del Rio con alumnos de la escuela Francisco Gavidia	FODES 25%
1/2377	20/12/2013	\$160.00	Viaje al Estadio Cuscatlán, para que jóvenes presenciaran final del torneo de futbol.	FODES 25%



REGISTRO CONTABLE			LUGAR VISITADO	FINANCIAMIENTO
1/2387	21/12/2013	\$200.00	Transporte a Bola de Monte con miembros de Iglesia Pentecostal.	FODES 25%
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,550.00</b>		

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los municipios, indica: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...” .

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar las erogaciones para beneficios de terceras personas, que no constituyen necesidades de carácter social prioritarias, pagadas con fondos propios y FODES 25% que no corresponden a las actividades institucionales del municipio.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal en \$ 2,550.00 para actividades no municipales, dejando de cubrir necesidades propias del municipio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de junio de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: “que han contribuido al libre y sano esparcimiento de nuestra población, dejando claro que no es una donación, sino, una contribución y que es permitido bajo el término de contribución a personas y entidades, contemplado en los catálogos y manuales presupuestarios y contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda, para lo cual contamos con las respectivas solicitudes, órdenes de compra, actas de recepción y por supuesto con los respectivos Acuerdos Municipales”.



En nota de fecha 25 de julio de 2014, firmada por el Concejo Municipal, manifiesta: "Que en efecto, se ha colaborado con el pago de fletes en viajes realizados a centros turísticos a algunas entidades, como Iglesias, PNC, Centros Escolares y a grupos de jóvenes, todo con el objetivo de contribuir al libre y sano esparcimiento de nuestra población, dejando claro que no es una donación, si no, una CONTRIBUCION y que es permitido bajo el termino de: Contribución a Personas y Entidades, contemplado en los Catálogos y Manuales Presupuestarios y Contables, emitidos por el Ministerio de Hacienda, para lo cual contamos con las respectivas Solicitudes, Órdenes de Compra, Actas de Recepción y por supuesto con los respectivos Acuerdos Municipal".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado los comentarios del Concejo Municipal y explica que ha contribuido con la población bajo el objetivo de libre y sano esparcimiento, esta contribución a juicio de ellos, no es donación; al revisar la documentación encontramos la contabilización de un gasto, el voucher de cheque, la orden de compra, la acta de recepción, la solicitud de la PNC., el recibo, DUI y NIT del transportista, tal documentación y otras fue verificada en la auditoria y dio origen a la deficiencia por tratarse de donaciones a título gratuito que no cumplen con los objetivos institucionales y agravan el problema financiero del municipio y por tal razón la observación se mantiene.

Analizado el comentario contenido en nota del 25 de julio de 2014, donde manifiestan que el pago de flejes y viajes a centros turísticos es una contribución para el libre y sano esparcimiento de la población beneficiada, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, además presentó la partida contable No. 1/1615 de fecha 12 de septiembre de 2013, por \$ 48.00 contabilizando 400 galletas (margaritas) marca Lido, agregando voucher de cheque, Factura, Orden de Compra sin número, de fecha 2 de septiembre de 2013, Acta de Recepción sin número de 400 galletas y la solicitud del Comité Cultural, firmada por 4 profesores, de fecha 27 de agosto de 2013, comunicando que estudiantes, docentes y padres de familia celebrarán el día cultural, el día 2 de septiembre de 2013, y en nuestro examen no se cuestionó el consumo de alimentos a personas, por ello no se tomó en cuenta tal documentación, tampoco los comentarios superan la deficiencia, sin considerar la escasez de fondos de la Municipalidad y por ello la observación se mantiene.

## 12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se comprobó que la Municipalidad de El Refugio, no ha cumplido con las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 13 de junio de 2013, y que se detallan a continuación:

**RECOMENDACIÓN N°. 1:** Recomendamos al Concejo Municipal, nombrar una comisión para realice evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas



estamos violentando la Ley pues estamos cumpliendo el criterio del Concejo por no contar con Banco en la localidad y por medidas de seguridad”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 30 de abril del 2014 solicitamos la documentación de las recomendaciones cumplidas y no fue presentado y 27 de mayo de 2014 fue comunicada la deficiencia a los miembros del Concejo Municipal; el Concejo Municipal presentó comentarios y manifiesta que no ha solventado las recomendaciones, pero está trabajando para solventarlas lo antes posible, no presentó documentación al respecto que desvaneciera alguna recomendación de auditoría anterior, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizamos el contenido de la nota de fecha 25 de julio de 2014, relacionado con el seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior por la Corte de Cuentas de la República, así:

Con respecto a la recomendaciones 1, citaron que están trabajando en la revisión y actualización de las NTCIE.

En la recomendación 2, están trabajando en el rescate financiero para obtener disponibilidades y contratar al auditor externo.

En la recomendación 4, no se ha hecho la transferencia de fondos a la cuenta del FODES 75% de \$2,000.00, tomada como préstamo.

En la recomendación 6, las adquisiciones de bienes y servicios no han sido publicadas en COMPRASAL.

En la recomendación 7, están trabajando en conjunto con el ISDEM y FISDL para implantar el plan de rescate financiero.

En la recomendación 8, no está cumplida y el atraso para remesar es hasta 3 meses, argumentando que no hay banco en la localidad, pero si hay en los municipios cercanos que están a menos de 10 kilómetros.

No presentaron documentación que muestre la atención dada a cada una de las recomendaciones que aún no se han cumplido y por ello las recomendaciones se mantienen.

## IV. RECOMENDACIÓN

1. Recomendamos al Concejo Municipal abstenerse de endeudar al municipio, debido que dio en garantía los ingresos futuros del FODES por 15 años a partir del 2013; el endeudamiento con el FODES provocará una reducción drástica de las inversiones en obras de infraestructura que benefician a la población, dicha abstención llegará hasta que las finanzas del municipio logren estabilidad financiera, para ello, tendrá

que implementar una Política de austeridad en los gastos, priorizando la optimización de los recursos municipales para alcanzar el objetivo de la política y lograr pagar las deudas. El planteamiento anterior se hace en base al análisis de algunas cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, tiene disponible sin restricciones \$1,380.85 en la cuenta de fondos propios (subcuenta 21109007) y por el contrario presenta \$2,050,839.70 como obligaciones por pagar, en endeudamiento interno (\$1,844,372.15 y acreedores financieros por pagar (\$206,467.55), con lo cual se muestra iliquidez de fondos y por otra parte presenta engañosamente un superávit presupuestario de \$216,656.20 al 31 de diciembre del 2013.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de agosto de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.